



185
1760

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 28 de Diciembre de 2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

POR CUANTO: En su Sesión Ordinaria de fecha 28 de Diciembre de 2022

VISTO:

El INFORME N° 879-2022- GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME N° 533-2022-MDSM/GAJ emitido por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, mediante los cuales solicitan la aprobación del Proyecto de "ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa". Asimismo, el numeral 8) del artículo 9° de la misma norma citada, señala que, corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el numeral 3.1 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que; Las municipales, toman en cuenta su condición de municipalidad provincial o distritales, asumen las competencias y ejercen las funciones de carácter exclusivo o compartido, Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que, "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país". Asimismo, el artículo 62 de la Ley precitada señala; "Los gobiernos locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental. Deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local";

Que, la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, tiene como objetivo, crear el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA como ente rector. Además, su Ámbito de aplicación, rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental. Asimismo, tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

175

jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental tiene por objetivo, garantizar el cumplimiento homogéneo, eficaz, eficiente, armónica y coordinada las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, para contribuir con la mejora de la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible del país, así como la plena vigencia de los derechos fundamentales vinculados a cuestiones ambientales;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM señala que; las disposiciones del Régimen Común de Fiscalización Ambiental son aplicable a: Las EFA, de nivel Nacional, Regional o Local, entendiéndose como tales a toda entidad pública de nivel nacional, regional o local que tiene atribuida alguna o todas las acciones de fiscalización ambiental en sentido amplio, a que se refiere el párrafo 2.2 de la presente norma;

Que, el literal b) del Artículo 5° de la citada Resolución Ministerial establece que, para garantizar el ejercicio de la función de fiscalización ambiental, las EFA deberán aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00017-2022-OEFA/CD, de fecha 01 de julio de 2022, se RESOLVIO ARTICULO 1º.- Aprobar el "Modelo de Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Entidad de Fiscalización Ambiental Local", el cual consta de seis (6) Títulos, nueve (9) Capítulos, cincuenta y ocho (58) Artículos, Tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Transitoria, una (1) Disposición Complementaria Modificatoria, una (1) Disposición Complementaria Derogatoria y tres (3) Anexos, que forma parte de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º El "Modelo de Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Entidad de Fiscalización Ambiental Local" es un instrumento orientativo que busca facilitar el desempeño armónico, coordinado y eficiente de la fiscalización ambiental por parte de las Entidades de Fiscalización Ambientales Locales, del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, de conformidad con el Artículo 131º de la Ley N° 28611, Ley General 3 del Ambiente; la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, el Artículo 9º del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM;

Que, mediante INFORME N° 0336-2022/MDSM/GDS/SGSPYGA/MLPS, la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de esta Entidad, en sus análisis entre otros señala que; de la revisión del proyecto del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Marcos, señala que, si se cumple con la normativa actual, y se podrá aplicar de forma correcta; por lo que tendrá que ser aprobado mediante Ordenanza Municipal por el Concejo Municipal;

Que, con INFORME N° 694-2022-MDSM/GDS, el Gerente de Desarrollo Social, remite los actuados a la Gerencia Municipal solicitando la aprobación del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Marcos;

Que, mediante Informe Legal N° 1994-2022-GAJ/MDSM, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que, que es procedente aprobar la ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS; recomendándose, que se remita los actuados al Pleno del Concejo Municipal, para su debate y de ser el caso su aprobación de la Ordenanza citada;

Que, mediante INFORME N° 879-2022-GM/MDSM, el Gerente Municipal de esta Entidad, solicita la aprobación del Proyecto de "ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS". Mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 241-2022-MDSM/HRI/A se solicita a la Subgerencia de Servicios Públicos que precise el porcentaje de la sanción monetaria UIT a imponerse a los infractores



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante INFORME N° 0393-2022/MDSM/GDS/SGSPYGA/MLPS, la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de esta Entidad, precisa los montos a pagar de acuerdo a la sanción que indica los anexos;

Que, mediante INFORME N° 533-2022-MDSM/GAJ el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que, que es procedente aprobar la ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS; recomendándose, que se remita los actuados al Pleno del Concejo Municipal, para su debate y de ser el caso su aprobación de la Ordenanza citada;

Que, su Sesión Ordinaria de fecha 28 de Diciembre de 2022, luego de una deliberación y sometido a votación los señores regidores: Sr. Andrés Juan Marzano Vega, Sra. Amalia Jovita Espinoza Ramírez, Sr. Santiago Marino Medina Dionicio, Sra. Máxima Olinda Abarca Anaya y el Sr. Hugo Manolo Vargas Arce, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 9º, inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS, el cual consta de siete (07) títulos, nueve (09) capítulos, cuarenta y nueve (49) artículos, dos (02) disposiciones complementarias finales, un (01) disposición complementaria transitoria y siete (07) anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERÓGUESE el Reglamento de Supervisión de la Municipalidad Distrital de San Marcos, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2018-MDSM/HRI/A y cualquier otra disposición que se oponga al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y demás Áreas Administrativas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como velar por el estricto cumplimiento de los fines de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina General de Administración de esta Entidad, la asignación presupuestal, para la dotación de equipos e instrumentos de medición, calibración de los mismos a fin de fortalecer la función supervisora y fiscalizadora de la calidad ambiental del distrito de San Marcos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE
SAN MARCOS

**REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN,
FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN
MATERIA AMBIENTAL DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN
MARCOS**



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Objeto

Artículo 2° - Ámbito de aplicación

Artículo 3° - Finalidad de la supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental

Artículo 4° - De los principios de la función de supervisión

Artículo 5° - Definiciones.

TÍTULO II DE LA SUPERVISIÓN AMBIENTAL

Capítulo I

De los tipos de supervisión ambiental

Artículo 6° - Tipos de supervisión

Artículo 7° - Tipos de acción de supervisión

Capítulo II

De la etapa de planificación de la supervisión

Artículo 8° - De la planificación de supervisión

Capítulo III

De la etapa de ejecución de la supervisión

Artículo 9° - De las acciones de supervisión presencial

Artículo 10° - Contenido del acta de supervisión

Artículo 11° - De la notificación de los resultados de los análisis efectuados

Artículo 12° - De la acción de supervisión no presencial

Artículo 13° - Documento de registro de información

Capítulo IV

De la etapa de resultados

Artículo 14° - Incumplimientos detectados

Artículo 15° - Incumplimientos y subsanación voluntaria

Artículo 16° - Del informe de supervisión

TÍTULO III DE LOS SUJETOS DE LA SUPERVISIÓN

Capítulo I

Del supervisor

Artículo 17° - Facultades del supervisor

Artículo 18° - Obligaciones del supervisor

Capítulo II

Del administrado

Artículo 19° - Obligaciones del administrado

Artículo 20° - Derechos del administrado

Artículo 21° - Deberes de los administrados

Artículo 22° - Del apoyo de la fuerza pública en las acciones de supervisión



TÍTULO IV DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN AMBIENTAL

Capítulo I

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- Artículo 23°.- Inicio del procedimiento administrativo sancionador*
- Artículo 24°.- Presentación de descargos*
- Artículo 25°.- Variación de la imputación de cargos*
- Artículo 26°.- Informe final de instrucción*
- Artículo 27°.- Audiencia de informe oral*
- Artículo 28°.- De la resolución final*

Capítulo II

Aplicación de tipos de infracciones y determinación de la sanción

- Artículo 29°.- Aplicación de tipos de infracciones*
- Artículo 30°.- Tipos de sanciones*
- Artículo 31°.- Graduación*
- Artículo 32°.- Reducción de la multa por pronto pago*
- Artículo 33°.- Fraccionamiento de la multa*

Capítulo III

Medidas administrativas en el marco del procedimiento administrativo sancionador

- Artículo 34°.- Dictado de medidas complementarias*
- Artículo 35°.- Medidas provisionales*
- Artículo 36°.- Dictado de medidas provisionales*
- Artículo 37°.- Variación de la medida provisional*
- Artículo 38°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas dictadas en el marco de la fiscalización, supervisión y sanción ambiental*
- Artículo 39°.- Ejecución de las medidas administrativas dictadas en el marco de la fiscalización y sanción ambiental*

TÍTULO V DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

- Artículo 40°.- Impugnación de actos administrativos*
- Artículo 41°.- De la actuación de medios probatorios.*

TÍTULO VI

REGISTRO DE ADMINISTRADOS SANCIONADOS EN MATERIA AMBIENTAL Y REGISTRO DE INFRACTORES AMBIENTALES

- Artículo 42°.- Del registro de administrados sancionados en materia ambiental*
- Artículo 43.- Información contenida en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el Gobierno Local sobre los administrados sancionados*
- Artículo 44.- Información contenida en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el Gobierno Local sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes*
- Artículo 45.- Permanencia de la calificación del administrado en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el Gobierno Local*



TÍTULO VII

EFFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 46.- Inicio de procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de medidas administrativa

Artículo 47.- Plazo para acreditar el cumplimiento de las medidas administrativas dictadas en el marco de la función de supervisión

Artículo 48.- Multas coercitivas

Artículo 49.- Trámite de la imposición de multas coercitivas

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. -

Segunda. -

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. -

ANEXOS

Anexo 1.- Modelo del plan de supervisión

Anexo 2.- Modelo de acta de supervisión

Anexo 3.- Modelo de documento de registros de información

Anexo 4.- Modelo de informe de supervisión

Anexo 5.- Modelo de resolución de inicio de PAS

Anexo 6.- Cuadro de tipificaciones de infracciones y escala de sanciones

Anexo 7.- Metodología para la determinación de las multas por la comisión de infracciones administrativas relacionadas al incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de los administrados bajo el ámbito de competencia de la Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA local





TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. - Objeto

El presente reglamento tiene por objeto implementar disposiciones y criterios para el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental, de competencia de la Municipalidad Distrital de San Marcos, en su calidad de entidad fiscalizadora ambiental (EFA) distrital.

Artículo 2º. - Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a:

- a) *La Autoridad de Supervisión.*
- b) *Toda persona natural o jurídica, sujeta al ámbito de competencia en materia ambiental de la Municipalidad Distrital de San Marcos, en su calidad de entidad fiscalizadora ambiental (EFA) distrital.*

Artículo 3º. - Finalidad de la supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental

- 3.1. *La función de supervisión ambiental tiene por finalidad prevenir y verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables de toda persona natural y jurídica, sujeta al ámbito de competencia en materia ambiental de la Municipalidad Distrital de San Marcos, en su calidad de entidad fiscalizadora ambiental (EFA) distrital. promover la subsanación voluntaria de los incumplimientos de obligaciones fiscalizables y la obtención de los medios probatorios idóneos para sustentar el inicio del procedimiento administrativo sancionador o la imposición de las medidas administrativas, en caso corresponda, para garantizar una adecuada protección ambiental.*
- 3.2. *En cuanto a la función de fiscalización y sanción en materia ambiental tiene por finalidad determinar la responsabilidad administrativa por la comisión de infracciones administrativas, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas cautelares y correctivas.*

Artículo 4º. - De los principios de la función de supervisión

Previsto en el presente reglamento se rige en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; en la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM; en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en otras normas de carácter ambiental aprobadas a nivel de gobierno central que resulten aplicables, considerando los siguientes principios de observancia obligatoria:

- a) **Legalidad:** *El supervisor debe actuar con respeto a la Constitución, las normas legales y reglamentarias que sean aplicables, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
- b) **Costo-eficiencia:** *El desarrollo de la función de supervisión se llevará a cabo evitando generar costos excesivos e injustificados al administrado y a la Autoridad de Supervisión.*



- c) **Presunción de veracidad:** Toda la información que el administrado supervisado proporcione dentro de la supervisión y sus declaraciones se presumen que responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
- d) **Preventivo y correctivo:** Las acciones de supervisión deben estar dirigidas a prevenir, evitar, detectar y/o corregir la comisión de acciones u omisiones, que podrían ser constitutivas de incumplimiento de obligaciones fiscalizables.
- e) **Debido procedimiento:** Durante el desarrollo de la supervisión se brinda al administrado todas las garantías del debido procedimiento, incluyendo el derecho de acceso al expediente de supervisión en la que forme parte, en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna de información; salvo las excepciones expresamente previstas por Ley.
- Supervisión orientada a riesgos:** En el ejercicio de la supervisión se toma en consideración el impacto de los incumplimientos de las obligaciones fiscalizables que se puedan detectar y la probabilidad de su ocurrencia.

Artículo 5º - Definiciones.

Para efectos del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

- a) **Acción de supervisión:** Todo acto del supervisor que, bajo cualquier modalidad, tenga por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, de los administrados de ámbito de competencia de la EFA.
- b) **Acta de Supervisión:** Documento que consigna los hechos verificados en la acción de supervisión, así como las incidencias ocurridas durante su desarrollo.
- c) **Administrado:** Persona natural o jurídica, así como cualquier otra forma asociativa de empresa o patrimonio autónomo, que desarrolla una actividad económica o servicio bajo competencia de la EFA Local, cuente o no con los permisos, autorizaciones, títulos habilitantes o instrumentos de gestión ambiental correspondientes, o realicen sus actividades o servicios en zonas prohibidas.
- d) **Autoridad de Supervisión:** Órgano encargado de ejercer la función de supervisión, así como de emitir el Informe de Supervisión, de dictar medidas administrativas, y de imponer multas coercitivas, de ser el caso.
- e) **Autoridad Instructora:** Órgano facultado para desarrollar las acciones de instrucción y actuación de pruebas, imputar cargos y emitir el Informe Final de Instrucción.
- f) **Autoridad Decisora:** Órgano encargado de resolver, en primera instancia, la existencia de responsabilidad administrativa, imponer sanciones, dictar medidas administrativas, y resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra sus resoluciones.
- g) **Autoridad de segunda instancia:** órgano encargado de resolver, en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad decisora, las quejas por defectos de tramitación y otras funciones que le asigne la normativa en la materia.
- h) **Componente de la unidad fiscalizable:** Instalaciones, equipos, áreas u obras que forman parte de la unidad fiscalizable como producto de la intervención



antrópica, y que resultan necesarios para el desarrollo de la actividad bajo el ámbito de competencia de la EFA Local.

- i) **Componente ambiental:** Elemento que recibe los efectos de la intervención del administrado, tales como suelo, aire, agua, flora, fauna, entre otros.
- j) **Denuncia ambiental:** Es la comunicación que efectúa una persona natural o jurídica respecto de los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- k) **Expediente:** Conjunto de documentos ordenados cronológicamente que han sido generados y recopilados durante el desarrollo de la supervisión, y de ser el caso, durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionador. Cada expediente tiene asignado un número correlativo de identificación.

Emergencia ambiental: Evento súbito o imprevisible generado por causas naturales, humanas o tecnológicas que incide en la actividad del administrado y que generen o puedan generar deterioro al ambiente.

- m) **Función de supervisión ambiental:** Acción de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado. El ejercicio de dicha función comprende las siguientes etapas: planificación, ejecución y resultados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas administrativas en el ámbito de la supervisión.

- n) **Función de fiscalización y sanción ambiental:** Facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas y de determinar la responsabilidad administrativa, en caso corresponda, así como la de imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas administrativas en el ámbito de la fiscalización y sanción.

- o) **Informe de supervisión:** Documento técnico legal aprobado por la Autoridad de Supervisión que contiene los resultados de la evaluación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables en el marco de las acciones de supervisión.

- p) **Infractor ambiental:** Aquel administrado que no ha cumplido con sus obligaciones ambientales y cuya responsabilidad ha sido determinada por resolución firme.

- q) **Inspector municipal de Instrucción:** Es la persona encargada por el cuerpo de inspectores municipales, de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, para realizar las labores de fiscalización, supervisión, control o inspección de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas; así como, de disponer el uso de medidas de carácter provisionales, según correspondan al caso concreto dentro del ámbito de las facultades otorgadas por disposición municipal administrativa.

- r) **Mandato de carácter particular:** Medida administrativa dictada en el ejercicio de la función de supervisión, mediante la cual se ordena a un administrado a realizar determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.

- s) **Medida cautelar:** Medida administrativa a través de la cual se impone al administrado una orden para prevenir un daño irreparable al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas, ante la detección de la comisión



de una presunta infracción y con el fin de garantizar la eficacia de la resolución a emitirse en el marco del procedimiento administrativo sancionador.

t) **Medida correctiva:** Medida administrativa a través de la cual se impone al administrado una orden para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final.

u) **Multa coercitiva:** Medida de ejecución forzosa que se impone por el incumplimiento de una medida preventiva, mandato de carácter particular, medida correctiva y medida cautelar. La multa coercitiva es independiente de las sanciones impuestas dentro del procedimiento administrativo sancionador.

Medida preventiva: Medida administrativa dictada en el ejercicio de la función supervisora, a través de la cual se impone a un administrado una orden de hacer o no hacer, destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.

Obligaciones ambientales fiscalizables: Comprenden las obligaciones de hacer o no hacer, establecidas en la normativa, los instrumentos de gestión ambiental, las disposiciones y mandatos emitidos por la autoridad competente, entre otras fuentes de obligaciones.

x) **Plan de Supervisión:** Documento elaborado en la etapa de planificación de la supervisión, que contiene, entre otros, los antecedentes, el tipo de supervisión, información priorizada de la unidad fiscalizable y acciones a realizar.

y) **Punto de monitoreo:** Lugar en el que se desarrollan las actividades de monitoreo.

z) **Supervisor:** Persona natural o jurídica que ejerce la función de supervisión de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

aa) **Supervisión:** Conjunto de acciones desarrolladas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables exigibles a los administrados. Incluye las etapas de planificación, ejecución y resultados.

bb) **Unidad fiscalizable:** Espacio físico donde el administrado desarrolla obras, acciones o actividades relacionadas entre sí, que conforman su actividad o servicio sujeto a supervisión de la Autoridad de Supervisión.

TÍTULO II

DE LA SUPERVISIÓN AMBIENTAL

Capítulo I

De los tipos de supervisión ambiental

Artículo 6°. - Tipos de supervisión

En función de su programación, la supervisión puede ser:

a) **Regular:** Supervisión que se efectúa de manera periódica y planificada (Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) vigente.

b) **Especial:** Aquella que se lleva a cabo, en atención a las siguientes circunstancias:

I. Emergencia ambiental;



- II. Denuncias ambientales y/o reportes de emergencias;
- III. Solicitudes de intervención formuladas por organismos públicos;
- IV. Terminación de actividades;
- V. Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas ordenadas por las autoridades señaladas en el artículo 2; y,
- VI. Otras circunstancias que evidencien la necesidad de efectuar una supervisión.

Artículo 7º. - Tipos de acción de supervisión

La acción de supervisión puede ser:

- a) **Presencial:** Acción de supervisión que se realiza con presencia del administrado o su personal, bajo cualquier modalidad contractual, con quien se entiende la acción de supervisión. Se incluye bajo esta modalidad las acciones de supervisión en la unidad fiscalizable.
- b) **No presencial:** Acción de supervisión que se realiza sin la presencia del administrado o su personal, con la finalidad de verificar el cumplimiento de obligaciones fiscalizables. Se incluye bajo esta modalidad la obtención de medios probatorios a través de sistemas informáticos o constataciones efectuadas por el supervisor.

Capítulo II

De la etapa de planificación de la supervisión

Artículo 8º. – De la planificación de supervisión

De las acciones previas a la ejecución de la supervisión comprende las siguientes acciones:

- a) Identificación de las obligaciones fiscalizables del administrado;
- b) Revisión de la información presentada por el administrado a la Autoridad de Supervisión vinculada a las obligaciones materia de supervisión;
- c) Evaluación de denuncias ambientales respecto a la unidad fiscalizable;
- d) Análisis de los resultados de monitoreos o evaluaciones ambientales realizadas en la zona donde desarrolla actividades el administrado;
- e) Revisión de los resultados de supervisiones previas y de las medidas administrativas impuestas;
- f) Revisión de los procedimientos administrativos sancionadores y de las medidas administrativas impuestas;
- g) Elaboración del Plan de Supervisión, conforme al Anexo N° 1, que forma parte integrante del presente Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Material Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

Capítulo III

De la etapa de ejecución de la supervisión

Artículo 9º. – De las acciones de supervisión presencial

- 9.1. Se deberá realizar la acción de supervisión presencial en la unidad fiscalizable o en su área de influencia, inopinada. Dicha disposición no enerva la potestad de la Autoridad de Supervisión comunique al administrado la fecha y hora en



que se efectuará la acción de supervisión, a fin de garantizar la eficacia de la supervisión,

- 9.2. El supervisor debe elaborar un Acta de Supervisión, en la cual se describirán los hechos verificados en la acción de supervisión in situ, así como las incidencias ocurridas durante la misma.
- 9.3. Culminada la acción de supervisión presencial, el Acta de Supervisión debe ser suscrita por el supervisor, el administrado, los observadores, peritos, técnicos y/o representantes de entidades públicas. En caso el administrado o el personal que participó se niegan a suscribir el Acta de Supervisión, deberá dejarse constancia de tal situación. El supervisor debe entregar una copia del Acta de Supervisión al administrado o al personal que participó al finalizar la acción de supervisión.
- 9.4. La ausencia del administrado o su personal en la unidad fiscalizable no impide el desarrollo de la acción de supervisión, pudiendo recabar la información y/o constatar los hechos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables, a través del Documento de Registro de Información, que será notificado al domicilio legal del administrado.
- 9.5. En el supuesto de que no se realice la acción de supervisión por obstaculización del administrado o el personal que participa en la misma, se elabora un Acta de Supervisión donde se indica este hecho.
- 9.6. En el supuesto que no se realice la acción de supervisión por causas ajenas al administrado, se elabora un acta en la que se deje constancia del motivo que impidió su realización.

Artículo 10º. - Contenido del acta de supervisión

- 10.1. El Acta de Supervisión debe consignar, como mínimo, conforme al Anexo N° 2 que forma parte Integrante del presente Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Material Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Marcos.
 - a) Nombre o razón social del administrado;
 - b) Registro Único del Contribuyente, de corresponder;
 - c) Nombre y ubicación de la unidad fiscalizable objeto de supervisión;
 - d) Actividad desarrollada por el administrado;
 - e) Nombre y datos del responsable de la unidad fiscalizable;
 - f) Dirección de notificación;
 - g) Tipo de supervisión;
 - h) Fecha y hora de la acción de supervisión (de inicio y de cierre);
 - i) Nombre e identificación de los supervisores;
 - j) Nombre y cargo del personal del administrado que participa de la acción de supervisión;
 - k) Nombre e identificación de los testigos, observadores, peritos, técnicos y representantes de entidades públicas que participan en la acción de supervisión;
 - l) Obligaciones fiscalizables objeto de supervisión;
 - m) Áreas y componentes supervisados;
 - n) Obligaciones cumplidas, cuando ello haya sido constatado durante la acción de supervisión, de ser el caso;



- o) Presuntos incumplimientos detectados, precisando aquellos que han sido corregidos a la fecha de desarrollo de la acción de supervisión;*
- p) Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los administrados y supervisores;*
- q) Compromiso voluntario del administrado de subsanar el presunto incumplimiento detectado, incluyendo el plazo para presentar a la Autoridad de Supervisión la acreditación respectiva, de ser el caso;*
- r) Medios probatorios que sustenten el cumplimiento, subsanación o incumplimiento detectados en la acción de supervisión, según corresponda;*
- s) Requerimientos de información efectuados y el plazo otorgado para su entrega;*
- t) Firma y documento de identidad del personal del administrado, del supervisor a cargo de la acción de supervisión y, de ser el caso, de los testigos, observadores, peritos, técnicos y/o representantes de entidades públicas; o en su defecto constancia de la negativa en el acta si alguna de ellas se negara a firma.*

10.2. La omisión no relevante o el error material contenido en el Acta de Supervisión no afecta su validez ni de los medios probatorios que se hayan obtenido en dicha acción de supervisión.

10.3. En el marco de la supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), el Acta de Supervisión deberá contar, en lo que resulte aplicable, con la información señalada en el Numeral 13.1 del presente artículo.

Artículo 11° - De la notificación de los resultados de los análisis efectuados

11.1. Los resultados de la toma de muestras en una acción de supervisión, deberán ser notificadas al administrado. En caso la Autoridad de Supervisión tome muestras en una acción de supervisión, el administrado puede solicitar la dirimencia durante su desarrollo. El procedimiento de dirimencia está sujeto a los plazos, condiciones y limitaciones del servicio establecido por el laboratorio de ensayo, de acuerdo a la normativa que rige la acreditación en la prestación de servicios de evaluación de la conformidad establecidas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

11.2. En caso el administrado hubiere consignado una dirección electrónica, la notificación de los resultados de los análisis de laboratorio de las muestras tomadas en la supervisión debe efectuarse en el plazo de tres (3) día hábil, contado desde el día siguiente de otorgada la conformidad a los informes de ensayo remitidos por el laboratorio.

11.3. En caso el administrado no hubiere autorizado la notificación electrónica, los resultados de los análisis de laboratorio de las muestras tomadas en la supervisión deben ser notificados a su domicilio legal dentro de los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de otorgada la respectiva conformidad.

Artículo 12° - De la acción de supervisión no presencial

12.1. La supervisión no presencial consiste en el acceso y evaluación de la información de las actividades desarrolladas por el administrado, a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables.



12.2. Si el administrado, presentara información distinta a la supervisión fiscalizable, esta debe ser notificada para efectos que en el plazo de cinco (5) días hábiles presente documentación pertinente.

Artículo 13°.- Documento de registro de información

13.1 En caso se requiera efectuar una acción de supervisión no presencial, el supervisor debe elaborar un Documento de Registro de Información, que contiene lo siguiente, conforme al Anexo N° 3 que forma parte Integrante del presente Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Material Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

- a) Lugar, fecha y hora del registro de información;
- b) Objeto de la acción de supervisión no presencial;
- c) Nombre o razón social del administrado;
- d) Descripción de los hechos verificados;
- e) Presuntos incumplimientos detectados, de ser el caso;
- f) Medio por el cual se registra la información;
- g) Requerimientos de información vinculados a la acción de supervisión no presencial; y,
- h) Nombre, documento de identidad y firma del supervisor a cargo de la acción de supervisión no presencial y, de ser el caso, de los testigos, observadores, peritos, técnicos y/o representantes de entidades públicas.

13.2. La información recabada se notificará al domicilio real y/o legal del administrado, con la finalidad que en el plazo de cinco (5) días hábiles o de quince (10) días hábiles (por circunstancia de distancia o limitaciones de comunicación) exprese sus observaciones, comentarios, acredite o indique el plazo para la subsanación de la conducta o desvirtúe los presuntos incumplimientos detectados, de ser el caso.

Capítulo IV

De la etapa de resultados

Artículo 14°.- Incumplimientos detectados

Luego de efectuadas las acciones de supervisión, y en caso el administrado presente la información a fin que se dé por subsanada su conducta, se procede a calificar los presuntos incumplimientos de las obligaciones fiscalizables detectados y clasificarlos en leves o trascendentes, según corresponda.

Artículo 15°.- Incumplimientos y subsanación voluntaria

15.1. En caso el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispondrá el archivo del expediente de supervisión en este extremo, de conformidad con lo establecido en el Literal f) del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

15.2. Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrearán la pérdida del carácter voluntario de la referida actuación que acredite el administrado. Excepcionalmente, en caso el



incumplimiento califique como leve y el administrado acredite antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador la corrección de la conducta requerida por la Autoridad de Supervisión o el supervisor, la autoridad correspondiente podrá disponer el archivo del expediente en este extremo.

15.3. Los incumplimientos detectados se clasifican en:

A partir de la evaluación tipo de riesgo se determina la gravedad de la infracción evaluada, según la relación del tipo de riesgo y la gravedad de un incumplimiento, para lo cual se aplicará la metodología para la determinación de las multas por la comisión de infracciones administrativas relacionadas al incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de los administrados bajo el ámbito de competencia de la Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA local (Anexo 7)

Las multas se clasificarán de acuerdo a la gravedad, de las que pueden ser:

- a) Leve (L)
- b) Grave (G)
- c) Muy grave (MG)

Artículo 16° - Del informe de supervisión

16.1. *Concluida la etapa de ejecución de la supervisión, se emite el informe de supervisión, conforme al Anexo N° 4 que forma parte Integrante del presente Reglamento de supervisión, fiscalización y sanción en material ambiental de la Municipalidad Distrital de San Marcos.*

a) Antecedentes

- a.1. *Objetivo de la supervisión;*
- a.2. *Tipo de supervisión;*
- a.3. *Nombre o razón social del administrado;*
- a.4. *Actividad fiscalizable desarrollada por el administrado;*
- a.5. *Nombre y ubicación de la unidad fiscalizable, precisando el componente o instalación materia de supervisión, o del lugar donde se desarrolla la actividad.*

b) Análisis de la supervisión

- b.1. *Análisis de los cumplimientos verificados, con la referencia a los respectivos medios probatorios;*
- b.2. *Análisis de los incumplimientos objeto de subsanación, o de ser el caso, de las acciones propuestas por el administrado que coadyuven a la restauración, rehabilitación o reparación, entre otras, haciendo referencia a los respectivos medios probatorios;*
- b.3. *Análisis de los incumplimientos verificados, haciendo referencia a los respectivos medios probatorios;*
- b.4. *Descripción de la verificación del cumplimiento de las medidas administrativas dictadas con anterioridad, de ser el caso;*
- b.5. *Identificación de las presuntas infracciones administrativas y los medios probatorios que lo sustenten;*
- b.6. *Identificación de las medidas administrativas dictadas durante el desarrollo de la supervisión materia del informe; y*
- b.7. *Propuesta de medida administrativa, de ser el caso.*

c) Conclusiones

d) Recomendaciones



- d.1. Obligaciones respecto de las cuales recomienda el inicio de un procedimiento administrativo sancionador o el archivo, según corresponda; y,
 - d.2. Dictado de medidas administrativas; de ser el caso.
 - e) Anexos
 - f) Aprobación del Informe de Supervisión por parte de la Autoridad de Supervisión.
- 16.2. En caso corresponda el archivo del expediente, la Autoridad de Supervisión notificará al administrado el Informe de Supervisión.
- 16.3. El Informe de Supervisión producto de la supervisión a la EFA será notificado al titular de la entidad.

TÍTULO III DE LOS SUJETOS DE LA SUPERVISIÓN Capítulo I Del Supervisor

Artículo 17°. - Facultades del supervisor

El supervisor goza, entre otras, de las siguientes facultades:

- a) Requerir a los administrados la presentación de documentos: libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos o electrónicos y, en general, toda la información vinculado al cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado, necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
- b) Tomar y registrar las declaraciones de las personas que puedan brindar información relevante sobre la supervisión.
- c) Cuando se estime necesario, solicitar la participación de peritos y técnicos para el mejor desarrollo de las acciones de supervisión.
- d) Requerir copias de los archivos físicos y electrónicos, así como de cualquier otro documento que resulte necesario para los fines de la acción de supervisión.
- e) Efectuar los actos necesarios para obtener o reproducir documentos impresos, fotocopias, facsímiles, planos, estudios o informes, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, imágenes satelitales, Sistema de Información Geográfica (SIG), microformas -tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos- y otras reproducciones de audio y video, telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, actividad humana o su resultado, y que sean pertinentes a la supervisión.
- f) Instalar equipos en las unidades fiscalizables, en su área de influencia o en lugares donde el administrado desarrolla su actividad o función, con el propósito de realizar monitoreos, siempre que con ello no se dificulten las actividades o la prestación de los servicios que son materia de supervisión.
- g) Efectuar cualquier otra diligencia de investigación que considere necesaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables, así como recabar y obtener la información y los medios probatorios relevantes.



Artículo 18º. - Obligaciones del supervisor

18.1. El Supervisor debe ejercer sus funciones con diligencia y responsabilidad, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados en la supervisión, en caso corresponda.

18.2. El Supervisor tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Realizar, previamente a la supervisión encomendada, la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con la unidad fiscalizable, su área de influencia o en lugares donde el administrado desarrolla su actividad.
- Identificarse ante quien lo solicite, presentando la credencial correspondiente.
- Citar la base legal que sustente su competencia de supervisión, sus facultades y obligaciones, al administrado que las solicite.
- Entregar copia del Acta de Supervisión al administrado en la acción de supervisión presencial.
- Guardar reserva sobre la información obtenida en la supervisión, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento.
- Deber de imparcialidad, objetividad y prohibición de mantener intereses en conflicto.

18.3. La omisión al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el numeral precedente no enerva el valor de los medios probatorios recabados.

Capítulo II Del administrado

Artículo 19º. - Obligaciones del administrado

- Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las labores de supervisión.
- Permitir el acceso de los supervisores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- Suscribir el Acta de Supervisión. En caso de negativa esto deberá quedar registrado, no afectando la validez probatoria.
- El administrado debe mantener en su poder toda la información vinculada a su actividad y a su unidad fiscalizable sujeta a supervisión por un plazo de cinco (05) años contados a partir de su emisión, debiendo entregarla al supervisor cuando este la solicite. En caso de no contar con la información requerida, la Autoridad de Supervisión le otorgará un plazo para su remisión.

Artículo 20.- Derechos del administrado

- Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
- Requerir las credenciales de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.



- 20.3. Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
- 20.4. A que se incluyan sus observaciones en el acta de supervisión correspondiente.

Artículo 21° - Deberes de los administrados

- 21.1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las labores de supervisión.
- 21.2. Permitir el acceso de los supervisores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- 21.3. Suscribir el Acta de Supervisión. En caso de negativa esto deberá quedar registrado, no afectando la validez probatoria. Mantener en custodia toda la información ya sea en formato física y/o digital, vinculada al cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera. La información que por disposición legal o que razonablemente deba mantener en la unidad fiscalizable por el período antes señalado debe ser entregada al supervisor cuando este la requiera. Excepcionalmente, en caso de no contar con la información requerida, la Autoridad de Supervisión le otorga un plazo para su remisión.
- 21.4. Brindar al supervisor todas las facilidades para el acceso a la unidad fiscalizable, sin que medie dilación alguna. Dichas facilidades incluyen el acceso a todas las áreas de la unidad fiscalizable, así como para la recopilación de información acerca del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado. En caso de ausencia del representante del administrado, el personal encargado debe permitir el ingreso del supervisor a la unidad fiscalizable en un plazo razonable.
- 21.5. Otros deberes derivados de la normativa vigente.

Artículo 22° - Del apoyo de la fuerza pública en las acciones de supervisión

- 22.1. El supervisor puede requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, el cual debe ser prestado de inmediato bajo responsabilidad, conforme a lo indicado en el Numeral 7 del Artículo III del Título Preliminar de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1267.
- 22.2. La Autoridad de Supervisión puede formular denuncia penal contra los responsables de obstaculizar la supervisión o atentar contra integridad física de los supervisores. Para ello, la Autoridad de Supervisión remite la comunicación correspondiente a la Procuraduría Pública respectiva, sin perjuicio de las acciones administrativas correspondientes.



TÍTULO IV DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN AMBIENTAL

Capítulo I

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

Artículo 23°. - Inicio del procedimiento administrativo sancionador

23.1. El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la Notificación de Cargo al administrado, a través de los inspectores municipales de instrucción de la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

23.2. Conforme al Anexo N° 5 que forma parte integrante del presente Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Material Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

- I. Una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa.
- II. La calificación de las infracciones que tales actos u omisiones pudieran constituir.
- III. Las normas que tipifican los actos u omisiones como infracción administrativa.
- IV. Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer.
- V. El plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos por escrito.
- VI. La autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia

A la notificación de la imputación de cargos, se le anexa el Informe de Supervisión.

Artículo 24°. - Presentación de descargos

24.1. El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos.

24.2. En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

24.3. En los descargos, el administrado puede acreditar lo dispuesto en el Numeral 38.1 del Artículo 38 del presente Reglamento.

Artículo 25°. - Variación de la imputación de cargos

En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión de la resolución final, se pueden ampliar o variar las imputaciones, otorgando al administrado un plazo para presentar sus descargos, conforme a lo establecido en el Numeral 24.1 del Artículo 24° del presente Reglamento.

Artículo 26°. - Informe final de instrucción

26.1. La Autoridad Instructora emite el Informe Final de Instrucción. En dicho informe expone sus conclusiones, de manera motivada, sobre las conductas



que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción o el archivo del procedimiento, así como las medidas correctivas a ser dictadas, según corresponda.

- 26.2. La Autoridad Instructora remite el Informe Final de Instrucción a la Autoridad Decisora, a fin de que ésta disponga la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere necesarias para resolver el procedimiento administrativo sancionador.
- 26.3. Solo en caso que se concluya la existencia de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado con el Informe Final de Instrucción, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, para que presente sus descargos.
- 26.4. En caso en el Informe Final de Instrucción se concluya que no existe infracciones, se recomendará el archivo del expediente.

Artículo 27° - Audiencia de informe oral

- 27.1. La autoridad que corresponda puede, de oficio o solicitud de parte, citar a una audiencia de informe oral, con no menor de tres (3) días hábiles o cinco (5) hábiles (por circunstancia de distancia o limitaciones de comunicación).
- 27.2. La audiencia de informe oral debe ser registrada por la Entidad en audio y/o video a través de cualquier medio que permita dejar constancia de su realización.

Artículo 28° - De la resolución final

- 28.1. La Autoridad Decisora emite la resolución final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan.
- 28.2. La resolución final, según corresponda, debe contener:
- Fundamentos de hecho y de derecho sobre la determinación de responsabilidad administrativa respecto de cada hecho imputado.
 - Graduación de la sanción respecto de cada hecho constitutivo de responsabilidad administrativa.
 - Medidas correctivas, de ser el caso.
- 28.3. En caso se determine que no existe responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados, la Autoridad Decisora archiva el procedimiento administrativo sancionador, el cual será notificado al administrado.

Capítulo II

Aplicación de tipos de infracciones y determinación de la sanción

Artículo 29° - Aplicación de tipos de infracciones

- 29.1. La Municipalidad Distrital de San Marcos, en su calidad de Entidad Fiscalizadora Ambiental (EFA) distrital, en el ámbito de sus competencias, aplica los tipos de infracciones vigentes aprobados conforme al principio de tipicidad. De manera declarativa; el presente reglamento recoge las tipificaciones de infracciones y escala de sanciones aplicables en el Anexo N° 6.



29.2. La evaluación de la subsanación o corrección del acto u omisión imputada como elemento de infracción administrativa se realizará conforme a lo establecido en la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada por la Municipalidad Distrital de San Marcos.

Artículo 30° - Tipos de sanciones

Las sanciones aplicables por la Municipalidad Distrital de San Marcos, conforme a sus competencias, son:

Amonestación

Multa.

Otras establecidas por la normativa vigente.

Artículo 31° - Graduación

La graduación de la sanción monetaria se realiza tomando como referencia la "Metodología para la determinación de las multas por la comisión de infracciones administrativas relacionadas al incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de los administrados bajo el ámbito de competencia de la Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA local", aprobado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (Anexo 7).

Artículo 32° - Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un cincuenta por ciento (50%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.

Artículo 33° - Fraccionamiento de la multa

33.1. El administrado puede solicitar por única vez el fraccionamiento de la multa impuesta por la Autoridad Decisora hasta en doce (12) cuotas consecutivas y mensuales, debiendo cumplir con cada uno de los pagos dentro del cronograma establecido por la referida autoridad.

33.2. El incumplimiento de alguno de los pagos establecidos en el cronograma extingue el beneficio otorgado al administrado.

Capítulo III

Medidas administrativas en el marco del procedimiento administrativo sancionador

Artículo 34° - Dictado de medidas complementarias

34.1. La Municipalidad Distrital de San Marcos es competente para dictar medidas complementarias, en base a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

34.2. A solicitud de la Autoridad Instructora, la Autoridad Decisora puede dictar medidas complementarias una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador.



34.3. La Autoridad Decisora, mediante resolución debidamente motivada, puede dictar medidas complementarias cautelares sustentándose en lo siguiente:

- a) Verosimilitud de la existencia de una infracción administrativa.
- b) Peligro en la demora.
- c) Razonabilidad de la medida.

34.4. La Autoridad Decisora puede dictar, entre otras, las siguientes medidas complementarias:

- a) El decomiso de los bienes que generan peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- b) El cese o restricción condicionada de la actividad o servicio causante del peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- c) El retiro, tratamiento, almacenamiento o destrucción de los bienes o infraestructura causante del peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas,
- d) El cierre parcial o total del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad o servicio causante del peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- e) La entrega, inmovilización o depósito de todo tipo de bienes que generan peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Todas aquellas acciones necesarias que ante el peligro en la demora pudieran generar un daño irreparable al ambiente, la vida o salud de las personas.

34.5. Con la finalidad de ejecutar lo dispuesto en la medida complementaria, se puede disponer adicionalmente las siguientes acciones:

- a) Instalar distintivos, pancartas o avisos en los que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y su plazo de vigencia.
- b) Colocar precintos, dispositivos o mecanismos que impidan, restrinjan o limiten el desarrollo de la actividad o la continuación de la construcción.
- c) Implementar sistemas o mecanismos de monitoreo y/o vigilancia.
- d) Implementar mecanismos o acciones de verificación periódica.
- e) Requerir la realización de reportes de situación o estado por los administrados.
- f) Otros mecanismos o acciones necesarias.

Artículo 35°. - Medidas provisionales

35.1. La Autoridad Decisora es competente para dictar medidas provisionales, en base a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

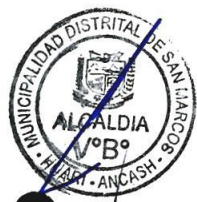
35.2. Las medidas provisionales son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.



Artículo 36° - Dictado de medidas provisionales

36.1. Las medidas correctivas que puede dictar la Autoridad Decisora, son las siguientes:

- a) El decomiso de los bienes empleados para el desarrollo de la actividad económica;
- b) La paralización, cese o restricción de la actividad económica causante de la infracción;
- c) El retiro, tratamiento, almacenamiento o destrucción de bienes o infraestructura;
- d) El cierre parcial o total del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad económica causante de la infracción;
- e) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos;
- f) Adopción de medidas de mitigación;
- g) Imposición de obligaciones compensatorias sustentadas en la Política Ambiental Nacional, Regional, Local o Sectorial, según sea el caso;
- h) Procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental propuestos por la autoridad competente;
- i) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- j) Labores silviculturales.
- k) Procesos de adecuación y reformulación de planes de manejo.
- l) Adopción de medidas de prevención y mitigación del riesgo o daño a los recursos otorgados a través del derecho de aprovechamiento.
- m) Otras que se deriven del ordenamiento vigente en materia ambiental.



Artículo 37° - Variación de la medida provisional

La Autoridad Decisora puede dejar sin efecto o variar, de oficio o a pedido de parte, la medida provisional, mediante resolución debidamente motivada, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. No procede la solicitud de variación de medida provisional una vez vencido el plazo otorgado por la Autoridad Decisora para su cumplimiento.

Artículo 38° - Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas dictadas en el marco de la fiscalización, supervisión y sanción ambiental

38.1. La Autoridad de Supervisión es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar la verificación.

38.2. El administrado debe acreditar ante la autoridad competente que ha cumplido con ejecutar la medida administrativa conforme a lo establecido por la Autoridad Decisora. Una vez verificado el cumplimiento de la medida administrativa, la autoridad competente comunica al administrado el resultado de dicha verificación.



Artículo 39° - Ejecución de las medidas administrativas dictadas en el marco de la fiscalización y sanción ambiental

- 39.1. En caso el administrado no ejecute la medida administrativa y con la finalidad de prevenir, controlar o revertir posibles daños al ambiente, a los recursos naturales o a la salud de las personas, debidamente sustentados, la Autoridad de Supervisión podrá realizar su ejecución, de manera directa o a través de terceros, cuyos costos serán asumidos por el administrado.
- 39.2. Para hacer efectiva la ejecución de las medidas administrativas, la Autoridad de Supervisión podrá solicitar, en el marco de la legislación vigente, la participación de la Policía Nacional del Perú. También podrá hacer uso de medidas como el descerraje o similares, previa autorización judicial.

TÍTULO V DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 40° - Impugnación de actos administrativos

- 40.1. Son impugnables los actos administrativos emitidos por la Autoridad de Supervisión o por la Autoridad Decisora, mediante los recursos de reconsideración y apelación. Una vez presentado el recurso de apelación, la Autoridad Decisora eleva el expediente a la Autoridad de Segunda Instancia en un plazo de tres (03) días hábiles, cuyo pronunciamiento pone fin a la vía administrativa.
- 40.2. La impugnación del acto administrativo en el extremo que contiene medidas administrativas en el marco de la supervisión ambiental o en el procedimiento administrativo sancionador no tiene efecto suspensivo. El administrado puede solicitar la suspensión de los efectos, lo que será determinado por la Autoridad de Segunda Instancia.
- 40.3. La impugnación del acto administrativo en el extremo referido a la imposición de multas tiene efecto suspensivo. El administrado puede solicitar el uso de la palabra con la interposición del recurso administrativo, o mediante un escrito posterior.

Artículo 41° - De la actuación de medios probatorios.

La Autoridad de Segunda Instancia puede, de manera excepcional, ordenar la actuación de medios probatorios y requerir información complementaria a la Autoridad de Supervisión, Autoridad Instructora, Autoridad Decisora u otra Entidad.

TÍTULO VI REGISTRO DE ADMINISTRADOS SANCIONADOS EN MATERIA AMBIENTAL Y REGISTRO DE INFRACTORES AMBIENTALES

Artículo 42° - Del registro de administrados sancionados en materia ambiental

- 42.1. La Autoridad Decisora implementa un registro público, permanente y gratuito, que contiene la información de los administrados que hayan sido declarados responsables administrativos mediante resolución firme o en donde se haya agotado la vía administrativa, que incluye a (i) los administrados con sanción



y/o medidas cautelares o correctivas impuesta y/o (ii) los administrados sancionados y declarados reincidentes.

42.2. La Autoridad Decisora actualiza trimestralmente la información contenida en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el Gobierno Local disponible en su Portal Institucional

Artículo 43.- Información contenida en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el Gobierno Local sobre los administrados sancionados

43.1. Registro de Administrados Sancionados en Materia Ambiental debe consignar como mínimo la siguiente información:

- Número del expediente o expedientes en los que el administrado ha sido sancionado mediante resolución firme o que haya agotado la vía administrativa.
- Nombre o razón o denominación social del administrado sancionado mediante resolución firme.
- Número de Registro Único de Contribuyente o Documento Nacional de identidad del administrado.
- Nombre de la unidad fiscalizable.
- Tipo de actividad desarrollada por el administrado.
- Número y fecha de emisión del acto administrativo.
- Hechos infractores imputados y norma sustantiva incumplida.
- Lugar y fecha de verificación de la conducta infractora.
- Tipo de sanción y monto en caso de multa.
- Medidas cautelares y/o correctivas dictadas, de ser el caso.
- El tipo de recurso impugnativo interpuesto.
- Número y fecha de emisión del acto que resuelve cada recurso impugnativo.

Artículo 44.- Información contenida en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el Gobierno Local sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes

44.1. Forma parte del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el Gobierno local la información generada por la Autoridad Decisora sobre los procedimientos administrativos sancionadores en los que se declara reincidentes a los infractores ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Literal e) del Numeral 3 del Artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

44.2. La información sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes es presentada de forma articulada con el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el Gobierno Local

Artículo 45.- Permanencia de la calificación del administrado en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el Gobierno Local

45.1. La permanencia en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el Gobierno Local es de cinco (5) años contados desde su publicación.

45.2. El administrado declarado como infractor reincidente permanece como tal por el plazo de un (1) año contado a partir de su publicación.



45.3. En caso el administrado declarado como infractor reincidente no cumpla con el pago de la multa impuesta y/o con la medida administrativa ordenada, el plazo señalado en el numeral anterior se extenderá por un (1) año adicional

TÍTULO VII

EFFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 46.- Inicio de procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de medida administrativa

El incumplimiento de una medida administrativa dictada en el marco del ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental constituye infracción administrativa, ante lo cual se tramita el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, ello sin perjuicio de las multas coercitivas aplicables.

Artículo 47.- Plazo para acreditar el cumplimiento de las medidas administrativas dictadas en el marco de la función de supervisión

Una vez verificado por la Autoridad de Supervisión el incumplimiento de la medida administrativa dictada comunica al administrado los resultados de la acción de supervisión, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que acredite cumplimiento.

Artículo 48.- Multas coercitivas

48.1. Para la ejecución forzosa de las medidas administrativas, se puede imponer una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT por parte de la Autoridad de Supervisión y Autoridad Decisora, según la medida dictada, de conformidad con lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, cuyo monto es calculado considerando cada caso concreto.

48.2. La multa coercitiva puede ser impuesta de manera reiterada hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. Cada multa coercitiva no debe superar las cien (100) UIT.

Artículo 49.- Trámite de la imposición de multas coercitivas

49.1. Mediante resolución, la Autoridad que dictó la medida administrativa, impone al administrado la multa coercitiva y le otorga un plazo de siete (7) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, contado desde la notificación del acto que la determina. Vencido el plazo, se comunica al ejecutor coactivo para su cobranza.

49.2. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa dictada en el marco de la supervisión ambiental, se impone una nueva multa coercitiva, bajo las mismas reglas antes descritas, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.

49.3. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa dictada en el marco de la fiscalización ambiental, se impone una nueva multa coercitiva, bajo las mismas reglas antes descritas y duplicando sucesiva e ilimitadamente



el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.

49.4. Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

49.5. Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar las acciones de fiscalización ambiental a su cargo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. *-En todo lo no previsto en el presente Reglamento resulta aplicable de manera supletoria lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM que crea el Régimen Común de Fiscalización Ambiental.*

Segunda. *-En caso el administrado transfiera, traspase, ceda o delegue la actividad principal o función a un tercero, el adquiriente o cesionario está obligado a comunicar dicho cambio a la Autoridad de Supervisión, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contado desde la celebración del acuerdo que contempla el cambio de titularidad.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. *- Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron iniciados, salvo que las disposiciones del presente Reglamento reconozcan derechos o facultades más beneficiosos a los administrados.*



**REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN
Y SANCIÓN EN MATERIAL AMBIENTAL
ANEXOS
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS**





Anexo 1.- Modelo del plan de supervisión.

PLAN DE SUPERVISIÓN

EXPEDIENTE N° XXXX-20XX- [Iniciales de la unidad orgánica]-[Sector]

SUPERVISIÓN: [Regular o Especial]

1. OBJETIVO

1.1. General

[Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables contenidas en la normativa ambiental, instrumentos de gestión ambiental aprobada y otros mandatos o disposiciones dictados por el Gobierno Distrital].

1.2. Específicos

[Describir en general los componentes críticos que han sido priorizados, por ejemplo: tratamiento de efluentes de proceso, de efluentes de limpieza, de purga de calderos, de aguas residuales domésticas, de mitigación de emisiones atmosféricas, monitoreo de efluentes, monitoreo de emisiones y calidad de aire, manejo de residuos domésticos, manejo de residuos sólidos peligrosos, manejo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, plan de contingencia para asegurar la pronta respuesta ante emergencias por fenómenos de origen natural y antrópico para prevenir y mitigar riesgos ambientales.]

2. ANTECEDENTES

2.1. Instrumento de Gestión Ambiental o Normativa

[Instrumento de gestión ambiental o normativa que establece las obligaciones fiscalizables]

2.2. Denuncias ambientales

[Describir si el administrado tiene denuncias ambientales presentadas en su contra]

2.3. Medida administrativa

[Describir si la empresa supervisada ha recibido alguna medida administrativa dictada por Autoridad Decisora]

2.4. Procedimiento administrativo sancionador

[Describir si la empresa tiene procedimientos administrativos sancionadores en trámite y/o concluido]

2.5. Última supervisión de la autoridad supervisora y otra documentación

[Describir último informe emitido y aprobado por la Autoridad Supervisora]

3. BASE LEGAL

[No más de 6 normas vinculadas a la supervisión]

4. ACCIONES DE SUPERVISIÓN A REALIZAR

La supervisión involucra los siguientes componentes:

Actividad	Descripción



5. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Las actividades de supervisión previstas en el presente Plan de Supervisión, se realizará según el siguiente cronograma:

Nº	Descripción de la actividad	Inicio	Fin

6. EQUIPO DE SUPERVISIÓN

Nº	Apellidos y Nombres	D.N.I.	Nº de Colegiatura (de ser el caso)

7. RECURSOS REQUERIDOS

7.1. Requerimiento de análisis de laboratorio

Se necesitará el análisis de las muestras de efluentes industriales y agua clara (agua de mar) tomadas en campo por un laboratorio acreditado.

Nº	Calidad Ambiental	Matriz	Tipo de Muestra	Parámetro*

*Parámetros tomados en campo. Nota: La información es referencial

7.2. Transporte

Nº	Tipo de Transporte	Descripción	Cantidad	Origen	Destino	Fecha Inicial	Hora Inicial	Fecha Final	Hora Final

7.3. Económicos

Nº	Descripción	Tiempo (Días)	Fecha Inicial	Fecha Final

7.4. Documentos

Nº	Descripción

8. ANEXOS

Anexo 1: Credenciales

Fecha de Aprobación [Lugar],

Elaborado por:	Supervisor	[nombre completo] [firma]
Aprobado por:	Responsable del área de supervisión	[nombre completo] [firma]



Anexo 2.- Modelo de acta de supervisión

ACTA DE SUPERVISIÓN

1. Datos del Administrado

Nombre o Razón Social

Ruc

2. Datos de la Unidad Fiscalizable o Lugar objeto de Supervisión

Nombre

Sector

Nombre

Sector

Subsector

Etapas

☐ En actividad

Departamento

Estado

Provincia

☐ Sin actividad

Distrito

Dirección

Apellidos y Nombres

Cargo

DNI

Teléfono

Correo Electrónico

3. Notificaciones

Notificación

☐ Personal

☐ Electrónica

Dirección para notificación Personal

Dirección para notificación Electrónica

4. Datos de la Supervisión

Tipo

Regular

Especial

Inicio

Fecha

hora

Fin

Fecha

Hora

Expediente

5. Equipo de Supervisión

Nro.	Apellidos y Nombres	Cargo



6. Personal del Administrado

Nro.	Apellidos y Nombres	Cargo

7. Otros participantes de la supervisión (Peritos, técnicos, testigos, fiscales, etc.)

Nro.	Apellidos y Nombres	Cargo

8. Instalaciones, Áreas y/o Componentes Verificados

Código GPS			
Sistema		Zona	

9. Obligaciones Fiscalizables

Nro.	Descripción

10. Verificación de obligaciones y medios probatorios

Nro.	Descripción	¿Corrigió? (Si, no, por determinar)	Plazo para acreditar la Nro. subsanación o corrección (*)
1	a. Descripción del componente/obligación fiscalizable; b. Información del cumplimiento o incumplimiento; c. Información preliminar para el análisis de riesgo extensión, cantidad, peligrosidad, medio afectado, etc. d. Requerimiento de subsanación, señalando fecha (de corresponder); e. Requerimientos de actuaciones vinculadas a los incumplimientos detectados; f. Medios probatorios (fotos, videos etc.).		
2			

* El plazo debe ser indicado en días hábiles

11. Solicitud de información

Nro.	Tipo	Requerimiento	Plazo (*)

(*) El plazo debe ser indicado en días hábiles

12. Muestreo Ambiental

Código GPS			
Sistema		Zona	

Nro.	Código de Punto	Nro. de Muestras	Matriz	Descripciones	Coordenadas		Altitud	Solicita Dirigencia
					Norte o Latitud	Este o Latitud		
1								
2								



13. Observaciones del Administrado

--

14. Otros aspectos (de ser el caso)

Nro.	[En este campo se detallan: "Alguna circunstancia o condición relevante a las acciones de supervisión, así como alguna ocurrencia y/o información que implique acciones del Administrado, P.e: Cambio de licencia, actualización de instrumento de gestión ambiental, etc. (De ser el caso)].
------	---

1	
2	

15. Anexo

Nro.	Descripción	Folios
1		
2		

16. Firmas

Representantes del administrado

--

Nombre _____

DNI _____

--

Nombre _____

DNI _____

--

Nombre _____

DNI _____

--

Nombre _____

DNI _____



Equipo supervisor

--

Nombre _____

DNI _____

--

Nombre _____

DNI _____

--

Nombre _____

DNI _____

--

Nombre _____

DNI _____

Otros participantes (Peritos, técnicos, testigos, fiscales, representantes de entidades públicas)

--

Nombre _____

DNI _____

--

Nombre _____

DNI _____

--

Nombre _____

DNI _____

--

Nombre _____

DNI _____



Anexo 3.- Modelo de documento de registros de información

DOCUMENTO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN

En....., a los.....días del mes de..... del 202..., siendo las.....horas, el
(los)

suscrito(s).....

.....procedieron a efectuar una acción de
supervisión

a.....
.....identificado con RUC/DNI.....,
con el objeto de supervisar el cumplimiento de....., en
lo referido aA continuación se detallan los
hechos verificados:.....Durante la
acción de supervisión se recabó lo siguiente (en caso se recaben documentos u otros
medios probatorios):

Datos de los participantes en la acción de supervisión (Peritos, técnicos, testigos,
fiscales, etc.):

1. Nombres y apellidos, DNI N° y firma

.....2. Nombres y apellidos, DNI N° y firma

Siendo las horas del díadede 202..., se da por concluida la
presente acción de supervisión.

.....
Firma de Supervisor



Anexo 4.- Modelo de informe de supervisión

INFORME DE SUPERVISIÓN N° XXXXXX

A : (NOMBRE DEL DESTINATARIO)
Autoridad Supervisora
DE : (NOMBRE DEL SUPERVISOR [Responsable de Supervisión])
Supervisor
ASUNTO : Resultado de la supervisión realizada del [fecha de inicio de supervisión] al [fecha de cierre de supervisión] a la [unidad fiscalizable] de titularidad de [administrado]
REFERENCIA : a. N° de Expediente.
b. Acta de Supervisión [sólo se coloca como referencia, no como anexo].
FECHA : [Lugar], [Fecha de emisión del Informe]

I. ANTECEDENTES

1.1. Información general

ADMINISTRADO			
UNIDAD FISCALIZABLE			
ACTIVIDAD / FUNCIÓN			
ETAPA	Elija un elemento	Elija un elemento	Elija un Elemento.
UBICACIÓN	Departamento(s)		
	Provincia(s)		
	Distrito(s)		
	Dirección		
TIPO DE SUPERVISIÓN			

1.2. Objetivo de la Supervisión [Conforme al Plan de Supervisión]

1.3. Áreas y/o Componentes Supervisados [Referenciar con el Acta de Supervisión]

Nro.	Nombre	Coordenadas		Altitud
		Norte o Latitud	Este o Latitud	



II. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

- ❖ Análisis de los cumplimientos verificados, con la referencia a los respectivos medios probatorios;
- ❖ Análisis de los incumplimientos objeto de subsanación, o de ser el caso, de las acciones propuestas por el administrado que coadyuven a la restauración, rehabilitación o reparación, entre otras, haciendo referencia a los respectivos medios probatorios;
- ❖ Análisis de los incumplimientos verificados, haciendo referencia a los respectivos medios probatorios;
- ❖ Descripción de la verificación del cumplimiento de las medidas administrativas dictadas con anterioridad, de ser el caso;
- ❖ Identificación de las presuntas infracciones administrativas y los medios probatorios que lo sustenten;
- ❖ Identificación de las medidas administrativas dictadas durante el desarrollo de la supervisión materia del informe; y
- ❖ Propuesta de medida administrativa, de ser el caso.

III. CONCLUSIONES

[Se consigna incumplimientos y extremos archivados]

De análisis realizado por la Autoridad de Supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables en el marco de la supervisión, se desprende los presuntos incumplimientos que se describen a continuación:

Nro.	Presuntos incumplimientos verificados en la supervisión

Se dispone el archivo del expediente de supervisión en los siguientes extremos que se indican a continuación:

Nro.	Obligaciones fiscalizables verificados en la supervisión

[Para los casos de "acciones de seguimiento", por ejemplo: "Seguimiento de la/las acciones de remediación", se debe colocar un párrafo en el que se señale lo siguiente: Se informa a la Autoridad Decisora del resultado de las acciones de supervisión realizadas el XXXX a fin de verificar el seguimiento del derrame ocurrido el xxxxxxxx con la finalidad de que sean evaluados por la Autoridad Decisora en tanto que están vinculados a los informes de Informes de Supervisión xx remitidos por la Autoridad Supervisora mediante memo xxx el xxx].



IV. RECOMENDACIONES

- ❖ Obligaciones respecto de las cuales recomienda el inicio de un procedimiento administrativo sancionador o el archivo, según corresponda; y,
- ❖ Dictado de medidas administrativas; de ser el caso.

V. ANEXOS

[Consignar los anexos referidos a la documentación generada en la supervisión tales como registros fotográficos, la información presentada por el administrado en el marco de la supervisión posteriormente a ésta, los informes de resultados de muestreo ambiental, entre otros relacionados]

Anexo 1: Acta de supervisión.

Anexo 2: Panel fotográfico.

Anexo 3: Informe de Análisis de Laboratorio (en caso corresponda).

Anexo 4: Otros anexos relacionados.

Elaborado por:	Supervisor [Responsable de Comisión]	[Apellidos y Nombres del Supervisor *]	[Firma]
Elaborado por:	Responsable Legal	[Apellidos y Nombres del Responsable Legal *]	[Firma]
Revisado por:	Responsable del área de supervisión	Apellidos y Nombres del Responsable del área de supervisión *	[Firma]
Aprobado por:	Autoridad Supervisora	[Apellidos y Nombres de la Autoridad Supervisora*]	[Firma]

(*) Consignar número de colegiatura en caso corresponda.





Anexo 5.- Modelo de Resolución de Inicio de PAS

EXPEDIENTE N° :

ADMINISTRADO :

UNIDAD FISCALIZABLE :

UBICACIÓN : Distrito de.....,
Provincia de.....
Región.....

SECTOR :

[Lugar], [fecha]

VISTOS:

El Informe de Supervisión N°, que contiene los resultados de las supervisiones efectuadas el dd/mm/aa] a la (unidad fiscalizable) de titularidad de (administrado); y,

CONSIDERANDO:

En uso de las facultades conferidas en el Artículo del Reglamento de Fiscalización Ambiental Distrital aprobado mediante Ordenanza Municipal N°, corresponde a la [unidad orgánica del Gobierno Distrital] realizar la instrucción de fiscalización de las actividades bajo su competencia, a fin de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables. De conformidad con lo expuesto en el Informe de Supervisión Directa N°, cuya copia se adjunta y forma parte de la presente resolución, su representada habría incumplido obligaciones ambientales fiscalizables, las cuales se encuentran tipificadas como infracción administrativa; conforme se aprecia a continuación:

N°	Supuesto de hecho que incumple obligación ambiental	Obligación ambiental fiscalizable	Norma que tipifica la supuesta infracción y sanción	Posible sanción aplicable	Posible medida correctiva
1	 no habría.....	Artículodel Reglamento/Ley	Numeral Del cuadro de tipificaciones derecogido en el Anexo 6 del Reglamento de Fiscalización Ambiental Distrital	De xxx hasta UIT	

En tal sentido, de acuerdo al informe de supervisión directa existirían indicios suficientes de la comisión de supuestas infracciones administrativas, las cuales serán evaluadas por la Autoridad Decisora luego de iniciado el procedimiento administrativo sancionador. En caso de acreditarse los cargos imputados, la Autoridad Decisora determinará la responsabilidad administrativa de su representada; caso contrario, archivará la imputación o el procedimiento administrativo sancionador.



Dentro de este contexto, se pone a su disposición el expediente de la referencia, a efectos de que usted, o la persona que su representada designe, tenga acceso a éstos o solicite la entrega de las copias que considere pertinente de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 169º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra conforme a lo señalado en la parte considerativa.

Artículo 2º. - Otorgar a un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que formule sus descargos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25º del Reglamento de Fiscalización Ambiental Distrital, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°

Artículo 3º. - Notificar a la presente resolución y el Informe de Supervisión N°y demás documentos obrantes en el expediente.

Regístrese y comuníquese.



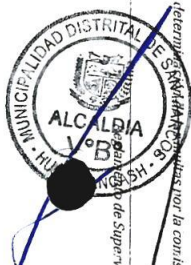


Municipalidad Distrital de San Marcos

Anexo 6.- Cuadro de tipificaciones de infracciones y escala de sanciones.

ITEM	INFRACCIÓN	NORMATIVA REFERENCIAL	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS Y/O PROVISIONALES	SANCIÓN MONETARIA (UIT) ¹
1	Generadores de residuos sólidos municipales			
1.1	Abandonar, verter o disponer residuos sólidos en lugares no autorizados por la municipalidad o prohibidos por la normativa vigente	Artículo 44° de la LGIRS	Retiro inmediato	Hasta 0.50 UIT
1.2	Por tañar o destruir contenedores o papeletas o similares de propiedad municipal	Artículo 36° de la LGIRS Artículo 26° del reglamento de LGIRS	-----	Hasta 0.07 UIT
1.3	Inadecuada disposición de residuos sólidos por los organizadores de eventos masivos como conciertos, ferias, concentraciones y movilizaciones temporales humanas; así como los centros comerciales, residuos de demolición o remodelación de edificaciones de obras menores no comprendidos dentro de las competencias del Sector Vivienda y Construcción	Artículo 28° de la LGIRS	Retiro inmediato	Hasta 0.50 UIT
1.4	No implementar, en las unidades inmobiliarias, áreas internas destinadas al almacenamiento de residuos sólidos previo a su entrega al servicio municipal o EO-RS	Artículo 36° de la LGIRS Artículo 27° del reglamento de LGIRS	Suspensión inmediata de autorización o licencia Clausura inmediata Decomiso inmediato Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios Internamiento inmediato de vehículo	Hasta 0.05 UIT
1.5	Entregar los residuos sólidos a personas o empresas distintas de las municipalidades, de las EO-RS debidamente autorizadas o de las asociaciones de recicladores formalizados que presten el servicio de recolección selectiva de residuos sólidos municipales	Artículo 34° de la LGIRS Artículo 35° de la LGIRS Artículo 28° del Reglamento de la LGIRS	-----	Hasta 0.40 UIT
1.6	Almacenar los residuos sólidos generados sin haberlos segregado previamente de acuerdo a los criterios de segregación de residuos y la normatividad municipal aplicable, en espacios no exclusivos para ese fin; o, sin considerar sus características particulares, peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos o reacciones con los recipientes que los contienen.	Artículo 30° de la LGIRS Artículo 36° de la LGIRS Artículo 54° de la LGIRS Artículo 20° del Reglamento de la LGIRS	Suspensión inmediata de autorización o licencia Clausura inmediata Decomiso inmediato Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios Internamiento inmediato de vehículo	Hasta 0.05 UIT
1.7	No segregar en la fuente los residuos sólidos peligrosos generados de acuerdo a sus características físicas, químicas y biológicas y/o no mantener la segregación hasta la entrega al servicio municipal correspondiente	Artículo 33° de la LGIRS Literal a) del Artículo 34° de la LGIRS Artículo 54° de la LGIRS Artículo 19° del Reglamento de la LGIRS Artículo 43° del Reglamento de la LGIRS	Suspensión inmediata de autorización o licencia Clausura inmediata Decomiso inmediato Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios Internamiento inmediato de vehículo	Hasta 0.5 UIT

¹ Para determinar la sanción monetaria, se aplicará la Metodología para la consignación de infracciones y sanciones relacionadas al medio ambiente, aprobada por la Comisión de Infracciones y Sanciones del Medio Ambiente, en el marco de la Ley de Fiscalización Ambiental - EIA Local, (ver anexo 7)





Municipalidad Distrital de San Marcos

1.8	Por sacar desechos sólidos antes o después del horario establecido acondicionándose al horario acostumbrado de paso de camión recolector por su domicilio.	- Artículo 33° de la LGIRS - Literal a) del Artículo 34° de la LGIRS - Artículo 54° de la LGIRS - Artículo 19° del Reglamento de la LGIRS - Artículo 43° del Reglamento de la LGIRS	Retiro inmediato	Hasta 0.10 UIT
2	Recicladores y/o asociaciones de recicladores			
2.1	Por no contar con autorización municipal para realizar actividades de segregación, recolección, reaprovechamiento, reciclaje y/o comercialización de residuos sólidos	- Artículo 6° 4 y 7° de la de la LGIRS - Numeral 8.2 del Artículo 8° del Reglamento de la LRAR - Numeral 51.1 del Artículo 51° del Reglamento de la LRAR	Suspensión inmediata de autorización o licencia Clausura inmediata Decomiso inmediato Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios Internamiento inmediato de vehículo	Hasta 0.30 UIT
2.2	No realizar la recolección selectiva de residuos sólidos de acuerdo a las disposiciones emitidas por la autoridad municipal correspondiente	- Numeral 35.1 del Artículo 35° del Reglamento de la LRAR - Numeral 51.3 del Artículo 51° del Reglamento de la LRAR - Artículo 79° de la de la LGIRS	Suspensión inmediata de autorización o licencia Clausura inmediata Decomiso inmediato Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios Internamiento inmediato de vehículo	Hasta 0.20 UIT
2.3	Por ejemplo de vehículos no autorizados para la actividad de reciclaje	- Artículo 15° de la LRAR - Artículo 16° de la LRAR - Numeral 51.2 del Artículo 51° del Reglamento de la LRAR - Artículo 36° de la de la LGIRS	Decomiso/Retención/ internamiento del vehículo Suspensión inmediata de autorización o licencia Clausura inmediata Decomiso inmediato Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios Internamiento inmediato de vehículo	Hasta 0.40 UIT
2.4	Por realizar la recolección selectiva de residuos sólidos peligrosos	Numeral 51.4 del Artículo 51° del Reglamento de la LRAR	Suspensión inmediata de autorización o licencia Clausura inmediata Decomiso inmediato Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios Internamiento inmediato de vehículo	Hasta 0.40 UIT
2.5	Por comercializar residuos sólidos reaprovechables con fines de adulteración o piratería	Numeral 51.7 del Artículo 51° del Reglamento de la LRAR	Clausura inmediata Decomiso inmediato Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios Internamiento inmediato de vehículo	Hasta 0.50 UIT
2.6	Por no controlar con medidas de seguridad en toda la ruta de comercialización, a fin de controlar los riesgos sanitarios y ambientales, aplicables a la naturaleza de los residuos sólidos	- Artículo 75° del Reglamento de la LGIRS - Artículo 76° del Reglamento de la LGIRS	Decomiso/Retención/ internamiento del vehículo	Hasta 0.20 UIT
2.7	Por solicitar residuos sólidos reaprovechables al alumado de instituciones educativas, cuando estos residuos no han sido aprovechados por estas instituciones educativas	Numeral 51.8 del Artículo 51° del Reglamento de la LRAR	Decomiso/Retención/ retiro de registro de recicladores	Hasta 0.30 UIT



[Handwritten signature]



Municipalidad Distrital de San Marcos

3 Emisiones, ruidos, vibraciones y descargas			
3.1	Por no controlar las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente y la salud como consecuencia de las actividades comerciales, de abastecimiento, domésticas o de fuentes móviles	Artículo 74° de la LGA Numerales 3.2, y 3.4 del Artículo 80° de la ley LOM Decreto Supremo N° 010-2017-MINAM. Límites Máximos Permitibles de emisiones atmosféricas para vehículos automotores Artículos 6 y 237° 238° del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM. Límites Máximos Permitibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales.	Hasta 2 UIT
3.2	Generar ruidos y vibraciones provenientes de actividades comerciales, de abastecimiento, domésticas o de fuentes móviles, que sobrepasen los valores establecidos en los Estándares de Calidad Ambiental para ruido, de acuerdo a la zonificación de la municipalidad.	Artículo 74° y Núm. 115.2 del Artículo 115° de la LGA Numerales 3.2, y 3.4 del Artículo 80° y 74° de la LOM Artículos 14°, 16°, 23° y Literal b) y c) del Artículo 24° del ECA Ruido	Hasta 2 UIT

LEYENDA

- LGIRS= Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
- LGA= Ley General del Ambiente
- LOM= Ley Orgánica de Municipalidades
- LRAR= Ley que regule la Actividad de los Recicladores





Anexo 7.- Metodología para la determinación de las multas por la comisión de infracciones administrativas relacionadas al incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de los administrados bajo el ámbito de competencia de la Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA local

I. METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE MULTAS

1. DETERMINACION DE LA SANCION MONETARIA.

$$Multa = B \times R \times (1 + F)$$

Dónde:

B : Es el beneficio ilícito obtenido por el infractor al incumplir una obligación ambiental;

R : Es el nivel de riesgo asociado a las consecuencias ambientales causadas por la infracción; y

F : Es el factor de ajuste que gradúa la multa según la incidencia de la pobreza en la zona de afectación, y toma valores entre $4\% < F \leq 42\%$

1.1. EL BENEFICIO ILÍCITO (*B*)

$$B = g \times Ce$$

Dónde:

B : Beneficio ilícito obtenido por actor identificado;

g : Factor de ponderación que refleja el grado de responsabilidad frente a la obligación ambiental según las características del actor identificado, este factor, toma valores comprendidos entre $0 < g \leq 1$

Ce : Es el costo necesario para cumplir una obligación ambiental fiscalizable

El Factor de Ponderación (*g*): Se determina a partir del análisis de las características de los actores identificados y su responsabilidad frente a las obligaciones ambientales fiscalizables por las EFA locales.

El Costo evitado (*Ce*): Se determina a partir de la estimación de los "costos topes razonables", considerando los elementos de costos estrictamente necesarios para el cumplimiento de una obligación ambiental. Para ello, se analiza exhaustivamente cada tipo infractor a fin identificar los costos evitados específicos. Los costos identificados, se valorarán a precios de mercado.



1.2. FACTOR DE INCIDENCIA (F)

El factor de ajuste que gradúa la multa según la incidencia de la de la pobreza en la zona de afectación, y toma valores comprendidos entre $0 < F \leq 42\%$.

El perjuicio económico causado es parte del componente socioambiental. La escala impone mayor gravedad cuanto mayor sea la incidencia de pobreza de la población en la zona de la infracción².

Tabla 1: Factor de incidencia (F), por nivel de pobreza

<i>Incidencia de pobreza</i>	<i>Factor de incidencia (F)</i>
<i>El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.</i>	<i>+0%</i>
<i>El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.</i>	<i>+11%</i>
<i>El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.</i>	<i>+21%</i>
<i>El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.</i>	<i>+31%</i>
<i>El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.</i>	<i>+42%</i>

Fuente: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Elaboración: propia

1.3. RIESGO (R)

Se define como la probabilidad de ocurrencia que un peligro afecte directa o indirectamente al ambiente y a su biodiversidad, en un lugar y tiempo determinado, el cual puede ser de origen natural o antropogénico³.

El riesgo estimado se establece considerando la probabilidad de ocurrencia del peligro o amenaza asociado al incumplimiento de la obligación ambiental (*Probabilidad*) y la gravedad de las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones ambientales (*Consecuencia*) en los diferentes entornos afectados, a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Riesgo} = \text{Probabilidad} \times \text{Consecuencia}$$

² Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y Anexos metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones

³ Resolución de Consejo Directivo N° 023-2017-OEFA/CD que dispone la aprobación de la "Directiva para la Identificación de Sitios Impactados por las Actividades de Hidrocarburos a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA" y su "Metodología para la estimación del nivel de riesgo a la salud y al ambiente de sitios impactados", recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/oea/normas-legales/217545-023-2017-oea-cd>



Municipalidad Distrital de San

Probabilidad. - La probabilidad de ocurrencia, será expresada como la frecuencia con la que se podría generar un riesgo, producto de la actividad que realiza el administrado. Esta probabilidad debe ser asignado a cada escenario de riesgo evaluado considerando la siguiente escala de valores:

Tabla 2: Estimación de la probabilidad de ocurrencia

Valor	Nivel de probabilidad	Ocurrencia
5	Muy probable	< una vez a la semana
4	Altamente probable	> una vez a la semana y < una vez al mes
3	Probable	> una vez al mes y < una vez al año
2	Posible	> una vez al año y < una vez cada 5 años
1	Poco probable	> una vez cada 5 años

Fuente: En base a Norma UNE 150008-2008 - Evaluación de riesgos ambientales

Elaboración: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Estimación de la gravedad de la consecuencia. - La estimación de la gravedad de las consecuencias se determinará tanto para el entorno humano y natural aplicando los factores de riesgo (Cantidad, Peligrosidad, Extensión, Medio ambiente potencialmente afectado y Personas potencialmente expuestas), a través de las siguientes fórmulas:

Para el entorno humano aplicar: $\text{Consecuencia} = C + 2 * P + E + PPE$

Para el entorno natural aplicar: $\text{Consecuencia} = C + 2 * P + E + MPA$

Tabla 3: Factor de riesgo-Peligrosidad (P)

Característica	Grado de afectación	Valoración
Muy inflamable, Muy tóxica, Causa efectos irreversibles inmediatos	Muy peligrosa	4
Explosiva, Inflamable, Corrosiva	Peligrosa	3
Combustible	Poco peligrosa	2
Daños leves y reversibles	No peligrosa	1

NOTA TÉCNICA: Peligrosidad. Toxicidad de la sustancia emitida

Fuente: En base a Norma UNE 150008-2008 - Evaluación de riesgos ambientales

Elaboración: Subdirección de Políticas y Mejoras Regulatorias - SMER



Tabla 4: Factor de riesgo-Cantidad (C)

Característica			Grado de afectación	Valoración
Residuos, Efluentes	Emisiones	Ruido		
> 500 Tn	supera el ECA aire (en ug/m3)	70-80 dB	Muy alta	4
50-500	Igual al ECA aire (en ug/m3)	60-70 dB	Alta	3
5-49	Por debajo del ECA aire (en ug/m3)	50-60 dB	Muy poca	2
Menor a 5	Por muy debajo del ECA aire (en ug/m3)	40-50 dB	Poca	1

NOTA TÉCNICA: Cantidad. Volumen de sustancias o residuos emitidos al entorno

Fuente: En base a Norma UNE 150008-2008 - Evaluación de riesgos ambientales

Elaboración: Subdirección de Políticas y Mejoras Regulatorias - SMER

Tabla 5: Factor de riesgo-Extensión (E)

Característica	Grado de afectación	Valoración
Radio mayor a 1 km	Muy extenso	4
Radio hasta 1 km	Extenso	3
Radio menor a 0.5 km (Zona emplazada)	Poco extenso	2
Área afectada (Zona delimitada)	Puntual	1

NOTA TÉCNICA: Extensión. Espacio de influencia del impacto en el entorno.

Fuente: En base a Norma UNE 150008-2008 - Evaluación de riesgos ambientales

Elaboración: Subdirección de Políticas y Mejoras Regulatorias - SMER

Tabla 6: Factor de riesgo-Medio Potencialmente Afectado (MPA)

Característica	Grado de afectación	Valoración
Daños muy altos: Explotación indiscriminada de RRNN, y existe un nivel de contaminación alto	Muy elevada	4
Daños altos: Alto nivel de explotación de RRNN y existe un nivel de contaminación moderado	Elevada	3
Daños moderados: Nivel moderado de explotación de RRNN y existe un nivel de contaminación leve	Media	2
Daños leves: conservación de los RRNN, y no existe contaminación	Baja	1

NOTA TÉCNICA: Calidad del medio. El impacto y su posible reversibilidad

Fuente: En base a Norma UNE 150008-2008 - Evaluación de riesgos ambientales

Elaboración: Subdirección de Políticas y Mejoras Regulatorias - SMER



Tabla 7: Factor de riesgo-Personas Potencialmente Expuestas (PPE)

Característica	Grado de afectación	Valoración
Más de 100 personas	Muy alto	4
Entre 50 y 100	Alto	3
Entre 5 y 50	Bajo	2
< 5 personas	Muy bajo	1

NOTA TÉCNICA: Calidad del medio. El impacto y su posible reversibilidad

Fuente: En base a Norma UNE 150008-2008 - Evaluación de riesgos ambientales

Elaboración: Subdirección de Políticas y Mejoras Regulatorias - SMER

Una vez determinado el valor de la consecuencia en cada entorno evaluado, se procede a valorar según la puntuación asignada en la siguiente tabla.

Tabla 8: Valoración de escenarios de la consecuencia

Escenario	Gravedad de la consecuencia	Valor asignado
Crítico	20-18	5
Grave	17-15	4
Moderado	14-11	3
Leve	10-8	2
No relevante	7-5	1

Fuente: En base a Norma UNE 150008-2008 - Evaluación de riesgos ambientales

Estimación final del riesgo. - Para determinar el riesgo en cada entorno evaluado, se debe comparar el valor de la probabilidad asignada al incumplimiento ambiental identificado y la valoración de la consecuencia. El producto de estos dos elementos determinará el valor del riesgo, como se muestra en la siguiente ecuación.

$$\text{Riesgo} = \text{Probabilidad} \times \text{Consecuencia}$$

Entorno natural
Entorno humano

Es importante tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- Si se evalúa un sólo entorno: humano o ambiental, la estimación final del riesgo será determinada por el valor del riesgo obtenido en el entorno evaluado:

$$\text{Riesgo} = \text{Riesgo Humano} \quad \text{o} \quad \text{Riesgo} = \text{Riesgo Ambiental}$$



Municipalidad Distrital de San

- Si se evalúa los dos entornos (humano y ambiental), la estimación final del riesgo será determinada en base al valor de riesgo más alto.
 $Max\ Riesgo = [Riesgo\ Humano, Riesgo\ Ambiental]$

En consecuencia, la evaluación final del riesgo se debe hacer en base a dos tablas de doble entrada, una para cada entorno evaluado (humano y natural), que grafique cada escenario con las respectivas probabilidades y consecuencias, resultado de la estimación del riesgo realizado, tal como se muestra en la siguiente tabla

		Consecuencia					
		1	2	3	4	5	
Probabilidad	1						Riesgo Significativo 16-25
	2						
	3						Riesgo Moderado 6-15
	4						
	5						Riesgo Leve 1-5

Fuente: En base a Norma UNE 150008-2008 - Evaluación de riesgos ambientales
Elaboración: Subdirección de Políticas y Mejoras Regulatorias - SMER

Una vez determinado el tipo de riesgo se determina la gravedad de la infracción evaluada según la relación del tipo de riesgo y la gravedad de un incumplimiento que se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 9: Relación tipo de riesgo y gravedad de una infracción

Calificación del riesgo	Calificación de la infracción
Riesgo significativo	Muy grave
Riesgo moderado	Grave
Riesgo leve	Leve

Elaboración: Subdirección de Políticas y Mejoras Regulatorias -SMER



PERÚ

Municipalidad
Distrital de San
Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2247952

INFORME N° 0336- 2022/MDSM/GDS/SGSPYGA/MLPS

AL : ING. ABEL RAUL MALQUI UNCHUPAICO
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL.

DEL : ING. MARIANO LEONCIO PEÑA SANTILLAN
SUB GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL

ASUNTO : PARA OPINION LEGAL

REFERENCIA : Carta N° 011-2022-MDSM/ERR-CONSULTOR

FECHA : San Marcos, 24 de noviembre del 2022.



Por el presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y al mismo tiempo, en atención al documento de la referencia, mediante el cual, el consultor Eleazar Rolando Rosario Ashtu, presenta la subsanación de las observación al proyecto del reglamento de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental de la municipalidad distrital de San Marcos. Sobre el particular se solicita opinión legal en base a los siguientes puntos:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante **MEMORÁNDUM N° 0750-2022-MDSM/GDUR-NADG**, la gerencia de desarrollo urbano y rural, remite la **Carta N° 430-2022-MDSM/GDUR-SGEIP**, donde el consultor presenta el reglamento de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental de la municipalidad distrital de San Marcos, para el proyecto "Mejoramiento de los servicios públicos de la municipalidad distrital de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Ancash".
- 1.2. Que, con **Informe N° 200-2022/MDSM/GDS/SGSPYGA/MLPS**, esta sub gerencia realiza y pone en conocimiento una serie de observaciones a fin de que se puedan subsanar y proceder con la aprobación del plan.
- 1.3. Mediante **Carta N° 011-2022-MDSM/ERR-CONSULTOR**, (Tramite Doc. 2247952), el consultor Ing. Eleazar Rolando Rosario Ashtu, presenta el proyecto del reglamento de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental de la municipalidad distrital de San Marcos, el cual consta de 7 títulos, 9 capítulos, 49 artículos y 7 anexos, cumpliendo así con subsanar las observaciones.

2. ANALISIS

- 2.1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en el numeral 8 del artículo 195°, establece que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;



PERÚ

Municipalidad
Distrital de San
Marcos

52
111

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 2.2. Habiendo la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece en su artículo 73° numeral 3.1, que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones de carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del ambiente; a fin de; formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.
- 2.3. Que, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Ley N° 29325 y su modificatoria con la Ley N° 30011, crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, teniendo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como ente rector, teniendo por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídica, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, entre las cuales se encuentran los gobiernos locales;
- 2.4. Que, con Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM aprobó el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objetivo de garantizar el cumplimiento homogéneo, eficaz, eficiente, armónica y coordinada las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, para contribuir con la mejora de la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible del país, así como la plena vigencia de los derecho fundamentales vinculados a cuestiones ambientales. Asimismo, el literal b) del Artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 247- 2013-MINAM establece para garantizar el ejercicio de la función de fiscalización ambiental, las EFA deberán aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones; Que, la Municipalidad Distrital de San Marcos, es una EFA que tiene atribuciones y funciones de fiscalización ambiental, las mismas que ejerce a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Ornato;
- 2.5. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00017-2022-OEFA/CD, de fecha 01 de julio de 2022, se RESOLVIO ARTICULO 1°.- Aprobar el "Modelo de Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Entidad de Fiscalización Ambiental Local", el cual consta de seis (6) Títulos, nueve (9) Capítulos, cincuenta y ocho (58) Artículos, Tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Transitoria, una (1) Disposición Complementaria Modificatoria, una (1) Disposición Complementaria Derogatoria y tres (3) Anexos, que forma parte de la presente Resolución. ARTÍCULO 2° El "Modelo de Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Entidad de Fiscalización Ambiental Local" es un instrumento orientativo que busca facilitar el desempeño armónico, coordinado y eficiente de la fiscalización ambiental por parte de las Entidades de Fiscalización Ambiental Locales, del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, de conformidad con el Artículo 131°





PERÚ

Municipalidad
Distrital de San
Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de la Ley N° 28611, Ley General 3 del Ambiente; la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, el Artículo 9° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM;

- 2.6. Que, mediante memorándum N° 0750-2022, la gerencia de desarrollo urbano y rural, remite para revisar y pronunciarnos, respecto reglamento de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental de la municipalidad distrital de San Marcos, para el proyecto "Mejoramiento de los servicios públicos de la municipalidad distrital de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Ancash".
- 2.7. Que, mediante Carta N° 011-2022-MDSM/ERR-CONSULTOR, el consultor Ing. Eleazar Rolando Rosario Ashtu, presenta el proyecto del reglamento de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental de la municipalidad distrital de San Marcos, el cual consta de 7 títulos, 9 capítulos, 49 artículos y 7 anexos.
- 2.8. Que, el objeto del reglamento es de implementar disposiciones y criterios para el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental, de competencia de la Municipalidad distrital de San Marcos, en su calidad de entidad fiscalizadora ambiental (EFA) distrital.
- 2.9. Que, de la revisión del segundo proyecto presentado con las correcciones, debemos señalar que si se cumple con la normativa actual, y se podrá aplicar de forma correcta; por lo que tendrá que ser aprobado mediante Ordenanza Municipal, por el concejo municipal.

3. CONCLUSIONES

- 3.1. Que, el consultor ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas por esta sub gerencia al proyecto del reglamento de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental de la municipalidad distrital de San Marcos, se encuentra conforme.
- 3.2. Solicitamos la aprobación del reglamento de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental de la municipalidad distrital de San Marcos, el cual deberá ser aprobado mediante ordenanza municipal, previa opinión legal.

Es cuanto informo a Usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



CC:
Archivo SGSPyGA.
File personal.

ING. MARIANO PENA SANTILLAN
SUB GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS Y
GESTION AMBIENTAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

115

2247952

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

INFORME N° 694-2022-MDSM/GDS

AL : Abog. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN
Gerente Municipal

DEL : Ing. ABEL RAUL MALLQUI UNCHUPAICO
Gerente de desarrollo social

ASUNTO : solicito aprobación del reglamento de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental de la municipalidad distrital de San Marcos, el cual deberá ser aprobado mediante ordenanza municipal, previa opinión legal.

REF. : b) Informe N° 0336-2022-MDSM/GDS/*SGSPYGA/MLPS

FECHA : San Marcos, 24 de noviembre del 2022

RECEIVED
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
GERENCIA MUNICIPAL
FECHA: 25 NOV. 2022
N° EXP: 2247952 FOLIO: 61
HORA: 18:23 FIRMA: [Signature]

Por el presente me dirijo a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez, informarle lo siguiente:

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en el numeral 8 del artículo 195°, establece que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;
2. Habiendo la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece en su artículo 73° numeral 3.1, que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones de carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del ambiente; a fin de; formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.
3. Que, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Ley N° 29325 y su modificatoria con la Ley N° 30011, crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, teniendo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como ente rector, teniendo por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídica, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

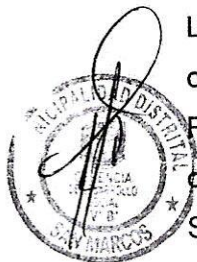
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

60
114

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, entre las cuales se encuentran los gobiernos locales;

4. Que, con Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM aprobó el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objetivo de garantizar el cumplimiento homogéneo, eficaz, eficiente, armónica y coordinada las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, para contribuir con la mejora de la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible del país, así como la plena vigencia de los derechos fundamentales vinculados a cuestiones ambientales. Asimismo, el literal b) del Artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 247- 2013-MINAM establece para garantizar el ejercicio de la función de fiscalización ambiental, las EFA deberán aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones; Que, la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, es una EFA que tiene atribuciones y funciones de fiscalización ambiental, las mismas que ejerce a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Ornato;
5. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00017-2022-OEFA/CD, de fecha 01 de julio de 2022, se RESOLVIO ARTICULO 1°.- Aprobar el "Modelo de Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Entidad de Fiscalización Ambiental Local", el cual consta de seis (6) Títulos, nueve (9) Capítulos, cincuenta y ocho (58) Artículos, Tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Transitoria, una (1) Disposición Complementaria Modificatoria, una (1) Disposición Complementaria Derogatoria y tres (3) Anexos, que forma parte de la presente Resolución. ARTÍCULO 2° El "Modelo de Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Entidad de Fiscalización Ambiental Local" es un instrumento orientativo que busca facilitar el desempeño armónico, coordinado y eficiente de la fiscalización ambiental por parte de las Entidades de Fiscalización Ambiental Locales, del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, de conformidad con el Artículo 131° de la Ley N° 28611, Ley General 3 del Ambiente; la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, el Artículo 9° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM;
6. Que, mediante informe N° 0336-2022/MDSM/GDS/SGSPYGA/MLPS, la sub gerencia de servicios públicos y gestión ambiental señala que:
 - a. Que, mediante memorándum N° 0750-2022, la gerencia de desarrollo urbano y rural, remite para revisar y pronunciarnos, respecto reglamento de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

59
113

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental de la municipalidad distrital de San Marcos, para el proyecto "Mejoramiento de los servicios públicos de la municipalidad distrital de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Ancash".

- b. Que, mediante Carta N° 011-2022-MDSM/ERR-CONSULTOR, el consultor Ing. Eleazar Rolando Rosario Ashtu, presenta el proyecto del reglamento de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental de la municipalidad distrital de San Marcos, el cual consta de 7 títulos, 9 capítulos, 49 artículos y 7 anexos.
 - c. Que, de la revisión del segundo proyecto presentado con las correcciones, debemos señalar que si se cumple con la normativa actual, y se podrá aplicar de forma correcta; por lo que tendrá que ser aprobado mediante Ordenanza Municipal, por el concejo municipal.
7. Es así que, mediante su informe solicita aprobación del reglamento de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental de la municipalidad distrital de San Marcos, el cual tiene como objeto principal de implementar disposiciones y criterios para el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental, de competencia de la Municipalidad distrital de San Marcos, en su calidad de entidad fiscalizadora ambiental (EFA) distrital.
8. Que, de la revisión de los actuados, y el informe técnico del área usuaria, esta gerencia señala que el reglamento cumple lo señalado en la normativa, por lo que es de necesidad urgente, se realice la aprobación del reglamento de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental de la municipalidad distrital de San Marcos, el cual deberá ser aprobado mediante ordenanza municipal, previa opinión legal.

Es cuanto informo a Usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
ING. ABEL RAUL VALLOQUI UNCHUPAICO



Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



EXP: 2247952

INFORME LEGAL N° 1994-2022-GAJ/MDSM

A : ABOG. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN
Gerente Municipal-MDSM

DE : ABOG. CRISTIAN MAX ACUÑA PEREZ
Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica-MDSM

ASUNTO : Opinión Legal, respecto a la aprobación de la **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS.**

REFERENCIA : Memorandum N° 03636-2022-MDSM/GM

FECHA : San Marcos, 01 de diciembre del 2022

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente, y a la vez, en atención al documento de la referencia se emite **OPINIÓN LEGAL**, respecto a la **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS**, en los siguientes términos:

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo.
- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, Aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental.
- Resolución del Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, Aprueba el Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (EFA).
- Resolución del Consejo Directivo N° 00017-2022-OEFA/CD, Aprueba el Modelo de Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Entidad de Fiscalización Ambiental Local.
- Ordenanza Municipal N° 016-2017-MDSM/HRI/A-que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

II. ANTECEDENTES Y HECHOS RELEVANTES

- 2.1. Que, con **Carta N° 011-2022-MDSM/ERA-CONSULTOR**, de fecha 16 de noviembre del 2022, el Consultor remite a la Entidad las subsanaciones realizadas al **REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS**.
- 2.2. Que, mediante **INFORME N° 0336-2022/MDSM/GDS/SGSPYGA/MLPS**, de fecha 24 de noviembre del 2022, el Sub Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, en sus análisis entre otros señala que; *de la revisión del segundo proyecto presentado con las correcciones, debemos señalar que, si se cumple con la normativa actual, y se podrá aplicar de forma correcta; por lo que tendrá que ser aprobado mediante Ordenanza Municipal, por el Concejo Municipal.*



Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



119

Asimismo, concluye que:

3.1) El consultor ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas por esta sub gerencia al proyecto del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Marcos, **SE ENCUENTRA CONFORME**.

3.2) Solicitamos la aprobación del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Marcos, el cual deberá ser aprobado mediante ordenanza municipal previa opinión legal.

2.3. Que, con **INFORME N° 694-2022-MDSM/GDS**, de fecha 25 de noviembre del 2022, el Gerente de Desarrollo Social, remite los actuados a la Gerencia Municipal solicitando la aprobación del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Marcos, el cual cuenta con el visto bueno de su Gerencia inmediate.

2.4. Que, mediante **MEMORÁNDUM N° 03636-2022-MDSM/GM**, de fecha 28 de noviembre del 2022, la Gerencia Municipal remite los actuados y solicita opinión legal correspondiente.

III. ANÁLISIS LEGAL

3.1. Que, en atención a la solicitud de opinión legal, respecto a la aprobación de la ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS; es oportuno efectuar un análisis tanto de los hechos ocurridos, así como de la normativa aplicable al presente caso, a fin de determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado.

3.2. Que, en este sentido, según lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las "municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente", de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

3.3. Que, según el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que; "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa" (...). Asimismo, el numeral 8) del artículo 9° de la misma norma citada, señala que, corresponde al Concejo Municipal: "**Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos**" (Negrita y subrayado agregado).

3.4. Al respecto, el numeral 3.1 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que; Las municipales, toman en cuenta su condición de municipalidad provincial o distritales, asumen las competencias y ejercen las funciones de carácter exclusivo o compartido, *Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.*

3.5. Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que, "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de





Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



64
118

la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país".

- 3.6. Asimismo, el artículo 62 de la Ley precitada señala; *"Los gobiernos locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental. Deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local".*
- 3.7. Al respecto, la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, tiene como objetivo, *crear el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA como ente rector. Además, su Ámbito de aplicación, rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental. Asimismo, tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente (...).*
- 3.8. Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental tiene por objetivo, *garantizar el cumplimiento homogéneo, eficaz, eficiente, armónica y coordinada las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, para contribuir con la mejora de la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible del país, así como la plena vigencia de los derechos fundamentales vinculados a cuestiones ambientales.*

Al respecto, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM señala que; las disposiciones del Régimen Común de Fiscalización Ambiental son aplicable a:

- a) Las EFA, de nivel Nacional, Regional o Local, entendiéndose como tales a toda entidad pública de nivel nacional, regional o local que tiene atribuida alguna o todas las acciones de fiscalización ambiental en sentido amplio, a que se refiere el párrafo 2.2 de la presente norma.
(...).

Asimismo, el literal b) del Artículo 5° de la citada Resolución Ministerial establece que, *para garantizar el ejercicio de la función de fiscalización ambiental, las EFA deberán aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones.*

- 3.9. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00017-2022-OEFA/CD, de fecha 01 de julio de 2022, se RESOLVIO ARTICULO 1°.- Aprobar el "Modelo de Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Entidad de Fiscalización Ambiental Local", el cual consta de seis (6) Títulos, nueve (9) Capítulos, cincuenta y ocho (58) Artículos, Tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Transitoria, una (1) Disposición Complementaria Modificatoria, una (1) Disposición Complementaria Derogatoria y tres (3) Anexos, que forma parte de la presente Resolución. ARTÍCULO 2° El "Modelo de Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Entidad de Fiscalización Ambiental Local" es un



Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



63
117

instrumento orientativo que busca facilitar el desempeño armónico, coordinado y eficiente de la fiscalización ambiental por parte de las Entidades de Fiscalización Ambiental Locales, del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, de conformidad con el Artículo 131° de la Ley N° 28611, Ley General 3 del Ambiente; la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, el Artículo 9° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM.

3.10. Bajo este contexto, se tiene que, mediante Informe N° 0336-2022/MDSM/GDS/SGSPYGA/MLPS, de fecha 24 de noviembre del 2022, el Sub Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, solicita la aprobación de la ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS, siendo avalada, por su instancia superior, la Gerencia de Desarrollo Social mediante Informe N° 694-2022-MDSM/GDS, de fecha 25 de noviembre del 2022.

Por lo que se remite los actuados a su Gerencia para poner a consideración del Pleno del Concejo Municipal, para su debate y de ser el caso su aprobación de la Ordenanza señalada.

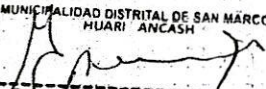
IV. CONCLUSIONES

Con base en los argumentos expuestos, esta Gerencia Opina que es Procedente aprobar la **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS; recomendándose**, que se remita los actuados al Pleno del Concejo Municipal, para su debate y de ser el caso su aprobación de la Ordenanza Citada.

4

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Abog. Cristian Max Acuña Pérez
C.A.A.N. 1836
GERENTE DE LA OFICINA
GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

C.C.
Asist/cmvg



EXP. N°2247952

INFORME N°879-2022/GM/MDSM

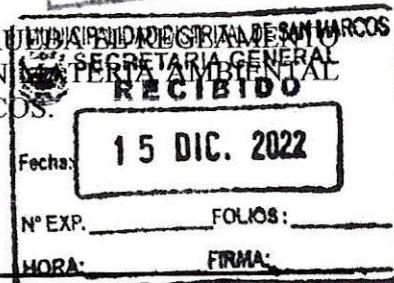
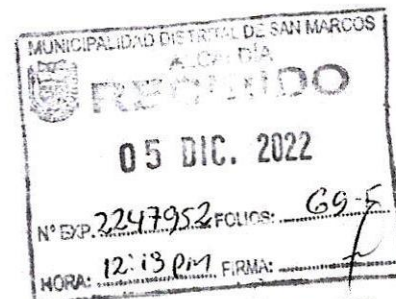
AL : Ing. CHRISTIAN JOHN PALACIOS LAGUNA
Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos

DEL : ABG. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN
Gerente Municipal de la MDSM.

ASUNTO : SOBRE LA PROPUESTA DE ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS.

REF. : a) INFORME LEGAL N°1994-2022-GAJ/MDSM

FECHA : San Marcos, 05 de noviembre del 2022.



Mediante el presente, tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y a su vez poner de conocimiento lo siguiente.

ANTECEDENTES:

Que, con Carta N° 011-2022-MDSM/ERA-CONSULTOR, de fecha 16 de noviembre del 2022, el Consultor remite a la Entidad las subsanaciones realizadas al REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS.

Que, mediante INFORME N° 0336-2022/MDSM/GDS/SGSPYGA/MLPS, de fecha 24 de noviembre del 2022, el Sub Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, en sus análisis entre otros señala que; *de la revisión del segundo proyecto presentado con las correcciones, debemos señalar que, si se cumple con la normativa actual, y se podrá aplicar de forma correcta; por lo que tendrá que ser aprobado mediante Ordenanza Municipal, por el Concejo Municipal.*

Asimismo, concluye que:

3.1) El consultor ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas por esta sub gerencia al proyecto del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Marcos, **SE ENCUENTRA CONFORME**.

3.2) Solicitamos la aprobación del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Marcos, el cual deberá ser aprobado mediante ordenanza municipal previa opinión legal.

Que, con INFORME N°694-2022-MDSM/GDS, de fecha 25 de noviembre del 2022, el Gerente de Desarrollo Social, remite los actuados a la Gerencia Municipal solicitando la aprobación del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Marcos, el cual cuenta con el visto bueno de su Gerencia inmediata.

Que, mediante MEMORÁNDUM N°03636-2022-MDSM/GM, de fecha 28 de noviembre del 2022, la Gerencia Municipal remite los actuados y solicita opinión legal correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N°1994-2022-GAJ/MDSM, de fecha 01 de diciembre del 2022, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que, que es Procedente aprobar la **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS; recomendándose**, que se remita los actuados al Pleno del Concejo Municipal, para su debate y de ser el caso su aprobación de la Ordenanza Citada.



68
122

ANÁLISIS:

Que, en este sentido, según lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las *"municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente"*, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, según el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que; *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*. (...). Asimismo, el numeral 8) del artículo 9° de la misma norma citada, señala que, corresponde al Concejo Municipal: **"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"** (Negrita y subrayado agregado).

Al respecto, el numeral 3.1 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que; Las municipales, toman en cuenta su condición de municipalidad provincial o distritales, asumen las competencias y ejercen las funciones de carácter exclusivo o compartido, *Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales*.

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que, *"Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país"*.

Asimismo, el artículo 62 de la Ley precitada señala; *"Los gobiernos locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental. Deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local"*.

Al respecto, la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, tiene como objetivo, *crear el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA como ente rector*. Además, su Ámbito de aplicación, *rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental*. Asimismo, tiene por finalidad *asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente (...)*.

Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental tiene por objetivo, *garantizar el cumplimiento homogéneo, eficaz, eficiente, armónica y coordinada las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, para contribuir con la mejora de la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible del país, así como la plena vigencia de los derechos fundamentales vinculados a cuestiones ambientales*.

Al respecto, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM señala que; las disposiciones del Régimen Común de Fiscalización Ambiental son aplicable a:

- a) **Las EFA, de nivel Nacional, Regional o Local**, entendiéndose como tales a toda entidad pública de nivel nacional, regional o local que tiene atribuida alguna o todas las acciones



Municipalidad Distrital de San Marcos

67
121

de fiscalización ambiental en sentido amplio, a que se refiere el párrafo 2.2 de la presente norma.
(...).

Asimismo, el literal b) del Artículo 5° de la citada Resolución Ministerial establece que, para garantizar el ejercicio de la función de fiscalización ambiental, las EFA deberán aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00017-2022-OEFA/CD, de fecha 01 de julio de 2022, se RESOLVIO ARTICULO 1°.- Aprobar el "Modelo de Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Entidad de Fiscalización Ambiental Local", el cual consta de seis (6) Títulos, nueve (9) Capítulos, cincuenta y ocho (58) Artículos, Tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Transitoria, una (1) Disposición Complementaria Modificatoria, una (1) Disposición Complementaria Derogatoria y tres (3) Anexos, que forma parte de la presente Resolución. ARTÍCULO 2° El "Modelo de Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Entidad de Fiscalización Ambiental Local" es un instrumento orientativo que busca facilitar el desempeño armónico, coordinado y eficiente de la fiscalización ambiental por parte de las Entidades de Fiscalización Ambiental Locales, del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, de conformidad con el Artículo 131° de la Ley N° 28611, Ley General 3 del Ambiente; la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, el Artículo 9° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM.

Bajo este contexto, se tiene que, mediante Informe N° 0336-2022/MDSM/GDS/SGSPYGA/MLPS, de fecha 24 de noviembre del 2022, el Sub Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, solicita la aprobación de la **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS**, siendo avalada, por su instancia superior, la Gerencia de Desarrollo Social mediante Informe N° 694-2022-MDSM/GDS, de fecha 25 de noviembre del 2022.

Por lo que se remite los actuados a su Gerencia para poner a consideración del Pleno del Concejo Municipal, para su debate y de ser el caso su aprobación de la Ordenanza señalada.

RECOMENDACIÓN:

Que, en ese sentido, conforme a la recomendación del Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remito a su Despacho todo los actuados a fin de que se eleven al Concejo Municipal para su deliberación y aprobación de ser el caso, el Proyecto de "**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS**", conforme al ordenamiento jurídico vigente, en atención al Informe 0336-2022/MDSM/GDS/SGSPYGA/MLPS, emitido por el Subgerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle a Ud. las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUIARI, ANCASH
A ROG. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN
GERENTE MUNICIPAL

c.c. Archivo.
JJVR/GM/yssm/MDSM



Municipalidad Distrital de San Marcos

124

1904

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 241-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 20 de Diciembre de 2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de fecha 20 de Diciembre de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, en su Sesión Ordinaria de fecha 20 de Diciembre de 2022, el Concejo Municipal analizó el INFORME N°879-2022/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, mediante el cual solicita la aprobación de la "ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS";

Que, mediante INFORME N° 0336-2022/MDSM/GDS/SGSPYGA/MLPS, la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de esta Entidad, en sus análisis entre otros señala que; de la revisión del proyecto del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Marcos, señala que, si se cumple con la normativa actual, y se podrá aplicar de forma correcta; por lo que tendrá que ser aprobado mediante Ordenanza Municipal por el Concejo Municipal;

Que, con INFORME N°694-2022-MDSM/GDS, el Gerente de Desarrollo Social, remite los actuados a la Gerencia Municipal solicitando la aprobación del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Marcos;

Que, mediante Informe Legal N°1994-2022-GAJ/MDSM, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que, que es procedente aprobar la ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS; recomendándose, que se remita los actuados al Pleno del Concejo Municipal, para su debate y de ser el caso su aprobación de la Ordenanza citada;

Que, en su Sesión Ordinaria de fecha 20 de Diciembre de 2022, el Concejo Municipal, luego de una deliberación y con el voto de los Señores Regidores: Andrés Juan Marzano Vega, Amalia Jovita Espinoza Ramírez, Santiago Marino Medina Dionicio, Máxima Olinda Abarca Anaya y el Sr. Hugo Manolo Vargas Arce ACORDARON por unanimidad DEVOLVER a la Subgerencia de Servicios Públicos el proyecto de ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS; para que precise el porcentaje de la sanción monetaria (UIT) a imponerse a los infractores para la próxima sesión ordinaria a realizarse el 28-12-2022, bajo responsabilidad;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS SEÑORES REGIDORES:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEVOLVER, a la Subgerencia de Servicios Públicos el proyecto de ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS; para que precise el porcentaje de la sanción monetaria (UIT) a imponerse a los infractores para la próxima sesión ordinaria a realizarse el 28-12-2022, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad el presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI-ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE



PERÚ

Municipalidad
Distrital de San
Marcos

Gerencia de
Desarrollo
Social

Subgerencia de
Servicios Públicos
Y Gestión Ambiental

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2253920

INFORME N° 0393 - 2022/MDSM/GDS/SGSPYGA/MLPS

AL : ING. ABEL RAUL MALLQUI UNCHUPAICO.
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL.

DEL : ING. MARIANO LEONCIO PEÑA SANTILLAN
SUB GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL

ASUNTO : PARA SU TRAMITE CORRESPONDIENTE Y APROBACION

REFERENCIA : TRAMITE DOCUMENTARIO 2253913.001

FECHA : San Marcos, 23 de diciembre del 2022.



Por el presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez, en atención al documento de la referencia, **SIRVASE DERIVAR DICHA INFORMACION A ASESORIA JURIDICA PARA SU OPINION LEGAL Y APROBACION**, aprobación del **REGLAMENTO DE SUPERVISION, FISCALIZACION Y SANCION EN MATERIAL AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS.**

Cuya subsanación fue sobre los montos a pagar de acuerdo a la sanción que indica los anexos.

Por lo expuesto, es todo cuanto informo su conocimiento y fines indicados.

Atentamente,

CC:

Archivo SGSPyGA.

File personal.

ING. MARIANO PEÑA SANTILLAN
SUB GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y
GESTIÓN AMBIENTAL



INFORME N° 533-2022-MDSM/GAJ

A : ABOG. JESUS AMADO AMADO.
Secretario General-MDSM.

DE : ABOG. CRISTIAN MAX ACUÑA PEREZ.
Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica-MDSM.

ASUNTO : Ratifico Informe Legal N° 1994.

REFERENCIA : Memorandum N° 04025-2022-MDSM/GM

FECHA : San Marcos, 28 de diciembre del 2022



Por medio del presente me dirijo a Usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente, y en atención al documento de la referencia, su Gerencia solicita opinión legal respecto a la APROBACION DEL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS.

Asimismo, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 241-2022-MDSM/HRI/A, de fecha 20 de diciembre del 2022 el Concejo acuerda Artículo Primero. - Devolver, a la Sub Gerencia de Servicios Públicos el Proyecto de ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS, para que precise el porcentaje de la sanción monetaria (UIT) a imponerse a los infractores para la próxima sesión ordinaria a realizarse el 28-12-2022, bajo responsabilidad.

Al respecto, mediante Carta N° 012-2022-MDSM/ERRA-CONSULTOR, de fecha 23 de diciembre del 2022, el Consultor remite a la Entidad la subsanación del REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS.

Cabe informar que esta Gerencia emitió opinión legal respecto Proyecto de ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS mediante INFORME LEGAL N° 1994-2022-GAJ/MDSM, de fecha 01 de diciembre del 2022-Expediente 2247952; en la cual se concluyó y recomendó lo siguiente:

IV. CONCLUSIONES

Con base en los argumentos expuestos, esta Gerencia Opina que es Procedente aprobar la **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS**; recomendándose, que se remita

Ordenanza municipal
N° 020



Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



125

los actuados al Pleno del Concejo Municipal, para su debate y de ser el caso su aprobación de la Ordenanza Citada.

En tal sentido, esta Gerencia **OPINA** que es Procedente aprobar la ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS, por lo que me ratifico sobre lo señalado mediante **INFORME LEGAL N° 1994-2022-GAJ/MDSM**, de fecha 01/12/2022. Por lo que se, **recomienda**, remitir los actuados al Pleno del Concejo Municipal, para su debate y de ser el caso su aprobación de la Ordenanza Citada

Es todo cuanto informo a su Gerencia, para los fines correspondientes.
Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Abog. Cristian Max Acuña Pérez
C.A. N° 1836
GERENTE DE LA OFICINA
GENERAL DE ASesoría JURÍDICA